

**TESIS DONADA POR  
D. G. B. - UNAM**

*24/ 413*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**Facultad de Derecho**

REGULACION JURIDICA DE LA INVERSION  
EXTRANJERA EN EL AGRO-MEXICANO.

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
FRANCISCO NOLASCO VELASCO

México, D. F.

1981



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

PAGS.

### INTRODUCCION.

EL REGIMEN JURIDICO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS.	1
1.- Antecedentes históricos hasta 1917.....	1
2.- Su evolución a partir de la Constitución Política de 1917.....	8
a).- Ley Orgánica y Reglamento de la fracción I del artículo 27 Constitucional.....	8
b).- Circulares, Resoluciones y Acuerdos.....	12
c).- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la Personalidad de las Sociedades Extranjeras.....	14
d).- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....	16
e).- Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.....	17
f).- Ley General de Sociedades Mercantiles.....	18
g).- Ley de Nacionalidad y Naturalización.....	19
h).- Ley Federal para el Fomento de la Pesca.....	20
i).- Ley General de Población y su Reglamento.....	21
j).- Decretos y Normas Generales para la Interpretación de diversos artículos, fracciones e inci-	

sos.....	23
k).- Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias.....	26
l).- Reglamento de los artículos: 20, 80, 228, 233, 234, 263, 264, del Código Fiscal de la Federación.....	27
ll).- Ley del Impuesto sobre la Renta.....	28
m).- Código Fiscal de la Federación.....	33
3.- Situación actual.....	34
a).- Acuerdo que autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores para Conceder a las Instituciones de Crédito, los permisos para adquirir como fiduciarios el dominio de Bienes Inmuebles.....	34
b).- Análisis de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.....	36
c).- Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	49
d).- Decreto que Establece la Tarifa para el Cobro de Derechos Relativos al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	51
e).- Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.....	53

f).- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus funciones principales relacionadas con éste Régimen.....	55
g).- Decreto para la Creación de la Dirección de - Coordinación Agroindustrial.....	60
4.- Alcances y Limitaciones.....	63

CAPITULO II

LAS TRANSNACIONALES EN EL AGRO-MEXICANO

1.- Concepto de Inversión Extranjera.....	77
2.- La Fundación Rockefeller y su Programa de ayuda - Técnica en México.....	78
3.- La Industria Fresera en México.....	81
4.- El Caso de las Procesadoras de Frutas y Legumbres...	83
5.- Carácter de la Agricultura en Sonora y Sinaloa.....	85
6.- La Mecanización y Tecnificación de la Agricultura - Mexicana.....	87
7.- Los Préstamos del BID (Banco Interamericano de Desarrollo) y el BIRF (Banco Mundial).....	89

CAPITULO III

CRITICA A LA INVERSION EXTRANJERA

1.- Crítica a la Ley de Inversión Extranjera.....	97
2.- Consecuencias de los Préstamos del BID y el BIRF....	99
3.- Dependencia Técnico-Científico de los Técnicos de - la Universidad de Chapingo, Colegio de Posgraduados y los Trabajos de Norman Borlaug.....	101
4.- Efectos Negativos de la Transnacionalización de la- Industria de Bebidas y Alimentos.....	103
5.- Abandono de la Agricultura Ejidal y Comunal, surgi- miento de los asalariados del campo.....	106

CAPITULO IV

PROBLEMAS QUE PLANTEA LA EXISTENCIA DE LAS EMPRESAS  
TRANSNACIONALES EN EL AGRO-MEXICANO.

1.- Qué son las empresas y las Transnacionales?.....	113
2.- Económicos.....	114
3.- Jurídicos.....	116
4.- Sociales.....	119

5.- Culturales.....	120
6.- Tecnológicos.....	122

CAPITULO V  
MEDIDAS DE SOLUCION

1.- Las Empresas Agroindustriales.....	129
2.- Infraestructura de Apoyo, Carreteras, Energía Eléctrica y Parques Industriales.....	134
3.- Política Fiscal de apoyo a la exportación y al desarrollo de la agroindustria.....	138
4.- La intervención directa de la CONASUPO, en la comercialización de los productos del campo.....	139
5.- Autosuficiencia agrícola y el S.A.M.....	140
6.- Los Tribunales Agrarios.....	144
7.- Ley de Fomento Agropecuario.....	146
8.- Conclusiones.....	
9.- Recomendaciones.....	
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	

## I N T R O D U C C I O N

Indudablemente que en el devenir del tiempo, han venido-influyendo de manera determinante las inversiones extranjeras-en el Agro-mexicano tanto en el aspecto económico como principalmente en el aspecto jurídico e históricamente desde la Colonia, Consumación de la Independencia, Reforma, Revolución Mexicana y la época actual, por su regulación jurídica que en algunas ocasiones fue rigorista y en otras fue flexible por la situación de dependencia económica de nuestro país hacia el extranjero. Un ejemplo de dependencia económica y tecnológica en la Revolución Verde y la implantación de ella en el campo mexicano sin haber tomado en cuenta la estructura agraria y los intereses vitales de la Nación, lo cual nos trajo como consecuencia una agroexportación de los productos agropecuarios y la --transnacionalización de nuestra agricultura. Abundando más en ejemplos, tenemos a las compañías: Del Monte, Anderson Clayton, Danone de México, etc., todas ellas con capital, tecnología, insumos, maquinaria, mercados e inclusive les dicen a los campesinos mexicanos cuándo deben sembrar, que tipo de semillas utilizar, a quién vender la cosecha, consecuentemente el campesino minifundista se emplea como jornalero o asalariado agrícola y los pequeños propietarios renta la tierra a empresas --transnacionales.



La creciente e inusitada agroexportación de los últimos años de la ganadería a partir de la apertura del mercado de exportación de ganado en pie para los Estados Unidos de América, creándose un Producto Nacional Agrícola desigual en cuanto a la estructura de la producción por ramas y tipos. Es conveniente, la siguiente sugerencia, crear un mercado nacional -- donde participen capitales privados y gubernamentales para consumo nacional y extranjero, pero tomando en cuenta los intereses vitales de la Nación, dirigido esta empresa de la ganadería por la CONASUPO y el Sistema Alimentario Mexicano, -- SAM.

En el Primer Capítulo, me permito analizar en esta TESIS, el Código de Comercio, la Constitución Política de 1917, la Ley Orgánica de la Fracción I y su Reglamento del Artículo 27 Constitucional, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre las más destacadas desde mi particular punto de vista, son las que regulan de una manera general a las Inversiones Extranjeras en el Agro-mexicano, pero es necesario y urgente, crear un capítulo especial en la ya mencionada Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, específicamente para regular la Inversión Extranjera en el Agro-mexicano.

En el Segundo Capítulo, analizó la fuerte penetración de las transnacionales en el agro-mexicano desde la Fundación

Rockefeller, la Revolución Verde, los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, BID y el Banco Mundial, BIRF.

En el Tercer Capítulo, analiza las consecuencias de -- esos préstamos de los organismos internacionales mencionados-- y además las consecuencias de la dependencia técnico-científico de nuestro país en materia agrícola.

En el Cuarto Capítulo, se subrayan los problemas que han propiciado las empresas transnacionales en nuestro país, como ejemplo el Instituto Lingüístico de Verano, IIV.

En el Quinto Capítulo, se proponen alternativas y medidas de solución a manera de sugerencias para regular por medios legales y nacionalistas e ir frenando poco a poco la implantación de nuevas empresas agroindustriales transnacionales en nuestro país.

Ciertamente nada de todo lo dicho es nuevo a la luz del derecho y la economía pero es necesario reiterarlo que este trabajo es una pequeña aportación al campo del estudio del Derecho Agrario, para que se tengan más medios y criterios académicos, además de contar actualmente de organismos gubernamentales como por ejemplo: el CONACYT, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Sistema Alimentario Mexicano y la Ley de Fomento Agropecuario.

## C A P I T U L O    I

### EL REGIMEN JURIDICO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS.

#### 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS HASTA 1917.

Considero como el antecedente y base más remota de las inversiones extranjeras, las que encontramos en las Reglas de Alejandro VI, fueron un Laudo Arbitral con el que fue solucionada la disputa que entablaron España y Portugal sobre la propiedad de las tierras descubiertas por sus respectivos nacionales. En la época de la conquista fueron aceptadas, "como fuente de soberanía sobre el territorio y población cuando se empleaba en contra de los pueblos infieles". (1) Pienso que fué uno de los títulos que justificó la ocupación de nuestro territorio, conquistando a la población e incluso imponiendo su supremacía.

Estoy de acuerdo con el Dr. Mendieta y Núñez, al decir, = "Como el Estado Español no tenía un ejército regular, tan pronto se lograba someter a un pueblo indígena, el botín se repartía entre capitanes y soldados y a lo que cada quien hubiese aportado". (2) Indudablemente que la conquista se realizó con fondos particulares, pero efectuada por el Estado Español quien mediante "gracia o merced real" concedió bienes a los soldados dando origen a la propiedad privada y al respecto no cabe la menor duda que era una inversión privada extranjera.

Esta conquista de nuestro territorio fue el resultado de-

la expansión del mercantilismo de España quedando la colonia - española sometida desde aquella fecha y como dice el Lic. Sánchez Lugo "que el régimen económico de las Colonias se subordinaba a la Metrópoli; se impedía la creación de la producción y se prohibía el comercio entre las mismas colonias y con las Filipinas". (3) Considero que lo mencionado se asemeja a las - - transnacionales actuales, en vista de que se entrelazan los intereses económicos de la matriz con sus filiales y de esta manera se subordinan también las cuestiones políticas.

En este orden de ideas y bajo el marco de la consumación de la Independencia "México se encontró ante una situación casi desesperada. El problema económico era tan agudo que el nuevo Gobierno no le quedó más remedio que abrir las puertas al capital extranjero". (4) Lo cual es justificable por que apenas se había consumado la independencia.

No obstante la colonización llevada a cabo por España a nuestro país durante tres siglos, en 1823 hubo dos decretos sobre colonización que "era con el fin de estimular la colonización con extranjeros ofreciéndoles tierras para que se establecieran en el país". (5) Una situación jurídica y política un tanto cuanto peligrosa, por que de esta manera se estaba dando puertas abiertas al extranjero legalizando su inversión incluso.

En 1824, como ya lo señalamos por la situación de crítica económica se tuvo que pedir un préstamo al extranjero concertado entre México y Londres de treinta y cinco millones de

pesos, además se firmó un "Tratado de Comercio, Navegación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y su Majestad el Rey de Gran Bretaña e Irlanda". (6) Dando como origen una dependencia económica del exterior y a la inversión Extranjera Indirecta.

"En 1854, Santa Ana Expide una Ley sobre Colonización, y el Presidente Juárez Expide un decreto sobre franquicias a extranjeros y compañías para la compra de terrenos destinados a trabajos agrícolas". (7) Evidentemente que continuaba la inversión extranjera directa en el campo mexicano propiciándola el mismo Gobierno.

"El 25 de junio de 1856, se expide la Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas. En su artículo 26, encierra su verdadero espíritu por que faculta a las sociedades civiles y religiosas para que empleen el dinero obtenido por adjudicación de sus propiedades en imposiciones sobre fincas o en acciones de empresas agrícolas y mercantiles". (8) Se pretendía impulsar el comercio, la agricultura, en vista de que la mano muerta no se trabajaba y en consecuencia había poca producción en el campo.

"Con las leyes de colonización de mayo de 1875 y diciembre de 1883, las cuales ya se referían al deslinde de terrenos Baldíos, posteriormente, la ley de marzo de 1894, que suprimió el límite de adquisición de tierras. Este fue al camino por el cual se fortaleció legalmente la inversión extranjera, creándose en el campo mexicano un latifundismo. Fue así, cómo de los-

grandes latifundios religiosos se paso a los grandes latifundios laicos". (9) Considero que hubo en el campo mexicano mayor penetración de inversión extranjera directa que indirecta, en virtud de que nuestro país no estaba explorado totalmente, por los latifundios religiosos y los laicos, por las leyes de Baldíos, deslindes y colonización, que fueron acaparando inmenso territorio e incluso despojando a nuestros indígenas de sus parcelas, por carecer de títulos.

El porfirismo, "se caracteriza por impulsar el transporte ferroviario, que abría paso a la producción en una escala mayor, a la industria minera y a la agricultura comercial, especialmente la de exportación, el crecimiento del trabajo asalariado en mayor escala, en la ciudad y principalmente en el campo y por lo tanto, intensificar la acumulación de capital-comercial y financiero así como el capital productivo en la ciudad y en el campo". (10) De acuerdo a lo expresado sobre el porfirismo que se caracterizó por un liberalismo económico -- además por dar entrada a la mayor inversión extranjera directa, para que compañías extranjeras construyeran una infraestructura de apoyo y de esta manera se permitió la explotación pavorosa de nuestros recursos naturales.

Bajo el marco económico e histórico llegamos al aspecto jurídico referente al Código de Comercio, decretado por el -- Presidente Porfirio Díaz, el 4 de junio de 1887, principalmente para regular las relaciones económicas de tipo comercial -- tanto de personas físicas como morales. Textualmente dice al-

Artículo 13.- "Los extranjeros serán libres para ejercer el comercio según lo que se hubiere convenido en los tratados con - sus respectivas naciones, y lo que dispusieren las leyes que - arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros". Se - habla aquí de derecho internacional así como tratados comerciales entre naciones y sobre derecho de extranjería.

Ahora, sobre las personas morales se dice textualmente- Artículo 15.- "Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio sujetán- dose a las prescripciones especiales de este Código en todo -- cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional", es decir que se estipula que las so- ciedades extranjeras, se hayan constituido legalmente en sus - países y solamente los que tengan alguna agencia o sucursal podrán ejercer el comercio, "a sus operaciones mercantiles y a - la jurisdicción de los tribunales de la nación". Considero que este Código regulará las relaciones comerciales internaciona- les y competencia de los tribunales.

"En lo que se refiere a su capacidad para contratar, se- sujetarán a las disposiciones del artículo correspondiente del título de "Sociedades extranjeras". (11) Dos cuestiones se magan muy claramente, una es sobre procedimientos y la otra es - en relación a la capacidad para contratar. Pienso que fue buena medida regular las operaciones mercantiles internacionales- mediante este Código pero ahora ya están rebasadas y deben mo-

dificarse.

Sigo reflexionando y con López Gallo, pregunto "¿Por qué en tiempo de Díaz no nos desarrollamos? sin duda creció nuestra economía, pero un auténtico progreso, no lo disfrutó México, - se explotaron los recursos naturales y humanos en beneficio de los Estados Unidos; los ferrocarriles coadyuvaron para ello, - el mercado interno no había industria de transformación desconocida; son estos los rasgos de un país desarrollado". (12) In dudablemente que no nos desarrollamos, exportamos para los mercados de Estados Unidos.

Dentro de este orden de cuestiones; de latifundismos - - agrarios, explotación de los recursos naturales y humanos para beneficio del extranjero es decir la inversión extranjera directa e indirecta, se empezó a regular la situación mercantil-internacional aunque la agraria no se reguló, propiciando el -- movimiento revolucionario del 20 de noviembre de 1910, mediante el Plan de San Luis, secundado por el Plan de Ayala que sería la base para darle un sentido social a la revolución naciente, en sus artículos 6, 7, 8 y 9 donde se hablaba sobre el problema de la tierra proponiendo soluciones contra el latifundismo precisamente en 1911.

El Gral. Villa, expidió un Decreto y nos dice textualmente "la gran desigualdad en la distribución de la propiedad territorial y además decretaba el fraccionamiento de la tierra". (13) Coincidió con los dos revolucionarios más puros, que la tierra estaba mal distribuida y en consecuencia era la bandera --



más eficaz para llevar adelante la revolución social mexicana.

Terminada la lucha armada se pasó a crear bases legales-constitucionales para lo cual se convocó a un Congreso Constituyente en 1917 donde, se presentó un proyecto "de las reformas sobre la posición nacionalista en cuanto a la adquisición de bienes por parte de extranjeros". (14) Indudablemente que este proyecto fue rechazado y se nombró una comisión encargada de elaborar el artículo 27 Constitucional, encabezada por Andrés Molina Enríquez, quedando como a continuación textualmente diremos". La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por las siguientes prescripciones. I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana". Considero que es tanjante esta parte de la fracción de este artículo, sobre las -- personas físicas y morales naturalizadas o nacidas en México -- para adquirir el dominio de las tierras, fue el resultado de -- la lucha armada y la intransigencia de los revolucionarios como Zapata y Villa. "El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos-bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los

bienes que hubiere adquirido en virtud del mismo". Lo anterior se refiere sin lugar a dudas a la Claúsula Calvo, indudablemente y por las amargas experiencias de intervencionismo por deudas a los países imperialistas por parte de México. "En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas". (15) Aquí observamos la huella del nacionalismo y sobre las legislaciones de Baldíos del porfirismo para que los extranjeros no adquieran el dominio directo de las tierras y no se caiga nuevamente en el latifundismo nacional y extranjero.

## 2.- SU EVOLUCION A PARTIR DE LA CONSTITUCION DE 1917

### a) LEY ORGANICA Y REGLAMENTO DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

Dentro del régimen jurídico de las Inversiones Extranjeras se encuentra la Ley Orgánica y el Reglamento de la fracción I del artículo 27 Constitucional el cual fue aprobado por el H. Congreso de la Unión, el 31 de diciembre de 1925. La cual fue enviada al Congreso por el Presidente de la República Gral. Plutarco Elías Calles, esta iniciativa de Ley. Pienso que el motivo por el cual se enviará y aprobará esta Ley Secundaria reglamentaria del artículo 27 Constitucional, es en virtud de que la ley la creo el poder legislativo y el reglamento el poder ejecutivo, para que de esta manera cumpliera sus mejores

objetivos la ley, mediante el reglamento de la misma, indudablemente para regular situaciones que continuamente se presentaron irregulares.

Textualmente, dice el 1er. artículo la Ley. "Ningún extranjero podrá adquirir el dominio directo sobre tierras y - - aguas en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas", aquí se puede constatar que ratifica indudablemente la zona prohibida señalada en la Constitución, por el constituyente de 1917 en la fracción I. Se -- agrega al terminar este artículo "ni ser socio de las sociedades mexicanas que adquieran tal dominio en la misma faja". (16) Y hago más las siguientes afirmaciones", ante tal prohibición recurrirán a la titulación de inmuebles a favor de un mexicano que transmitían en usufructo o en arrendamiento, acabando en - los llamados prestanombres". (17) La prohibición es absoluta - sin lugar a dudas.

Me permito relacionar el artículo anterior con el siguiente, textualmente dice: "Artículo de la Ley 2o.- "Para que un extranjero pueda formar parte de una sociedad mexicana que tenga o adquiriera el dominio de tierras, aguas y sus accesiones, - tendrá que satisfacer el requisito que señala la misma fracción I del artículo 27 de la Constitución, a saber, el hacer el convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la parte de bienes que le tocan en la sociedad, y de no invocar, por lo mismo, la protección - de su Gobierno, por lo que se refiere aquellos, bajo la pena,-

en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Na-  
 ción los bienes que hubiere adquirido o adquiere como socio de  
 la sociedad de que se trate" (18) Este artículo se refiere a -  
 la Cláusula Calvo y dice: Que en esencia es la de despojar de  
 contenido material a cualquier reclamación diplomática hecha --  
 por daño a un extranjero". (19) Considero que esta muy bien re-  
 gulada por medio de esta Ley de Inversión Extranjera por parte  
 de personas morales extranjeras.

Mencionaré el artículo 2o. del Reglamento, el cual fue -  
 reformado por decreto del 1o. de agosto de 1939.- Relacionando

lo con el artículo anterior que dice textualmente "Artículo --  
 2o.- Los Notarios, Cónsules mexicanos en el Extranjero y demás  
 funcionarios a quienes incumbe, cuidarán de que en toda escri-  
 tura constitutiva de asociación o sociedades mexicanas, sean -  
 civiles y mercantiles, que deseen estar en posibilidad de admi-  
 tir socios extranjeros y de adquirir el dominio directo sobre  
 tierras, aguas y sus accesiones fuera de la zona prohibida" -  
 (20) El primer aspecto de este artículo se refiere a la vigi-  
 lancia que llevarán a cabo funcionarios que expidan escrituras  
 a extranjeros, que ingresaron a sociedades tanto civiles como  
 mercantiles y el segundo aspecto es que estas escrituras po-  
 drán formularse si se adquieren las tierras o aguas fuera de -  
 la zona prohibida. Considero que es congruente el artículo 2o.  
 mencionado con el siguiente, que dice textualmente. Artículo -  
 3o. del Reglamento "En General, en todos los casos en que se -  
 concedan a extranjeros, asociaciones o sociedades mexicanas --

El Reglamento en su artículo 1o. dice: Las sociedades  
 mexicanas constituidas para la adquisición de fincas rústicas  
 de fines agrícolas, se sujetarán a las siguientes disposiciones  
 1. No podrán llevar a cabo ninguna adquisición cuando se  
 encuentren en el extranjero, salvo que lo que se adquiere sea  
 de las zonas permitidas por esta Ley.

los permisos a que refiere la fracción I del Artículo 27 de la Constitución, su Ley Orgánica y su Reglamento, los Notarios y demás funcionarios que expresa el artículo 1o. de este Reglamento INSERTANDO DICHS PERMISOS EN LAS ESCRITURAS QUE AUTORIZEN, BAJO LA PENA DE PERDIDA DE OFICIO, y los encargados del Registro Público se abstendrán de inscribirlas bajo la misma pena, si no contienen la inserción expresada". (27) Es decir, que interpretó, que cuando estos funcionarios no incierten estos permisos especificados en la ley se les sancionarán.

La ley, textualmente dice en su artículo 3o.- "Tratándose de sociedades mexicanas que posean fincas rústicas con fines agrícolas no podrán concederse el permiso de que habla el artículo anterior, cuando por la adquisición a que el permiso se refiere quede en manos de extranjeros un cincuenta por ciento o más del interés total de la sociedad". (22) De acuerdo al marco jurídico de la inversión extranjera, al marcar el porcentaje de la inversión por parte de extranjeros la prohibición es absoluta sobre la adquisición de fincas rústicas, que bien, por que se protege al campo por medio de esta ley.

El Reglamento en su artículo 7o.- dice "Las sociedades mexicanas constituidas para la adquisición de fincas rústicas con fines agrícolas, se sujetarán a las siguientes disposiciones: I. No podrán llevar a cabo ninguna adquisición cuando el cincuenta por ciento o más del capital o interés social perteneciera a extranjeros". Es obvio que lo que dice la Ley lo regula el Reglamento, pero más preciso en cuanto que marca par--

fectamente, cuando no se puede llevar a cabo ninguna adquisición. "II. Si la sociedad fuere por acciones éstas deberán tener el carácter de nominativas, pudiendo ser transmisibles por sesión ordinaria o simple endoso y no registrará ninguna enajenación de acciones a favor de extranjeros ni las enajenaciones producirán efecto alguno, cuando el cincuenta por ciento o más de las acciones resulte ser de extranjeros". (23) Aquí se refiere a derecho mercantil y a las acciones nominativas sobre el registro de las acciones, lo cual es bastante positivo que se marque el porcentaje de acciones que será permitido hasta el 49 por ciento para que adquieran los extranjeros, es un acierto lo establecido en nuestra legislación en virtud de que son las más prácticas y convenientes las acciones nominativas.

b) CIRCULARES, RESOLUCIONES Y ACUERDOS.

Resolución de la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha cinco de septiembre de 1927 que dice: "a que no se estima necesario el permiso para la adquisición de inmuebles cuando un extranjero se presente como postor a un remate". Pero se agrega en la misma: "que si es necesario el Certificado o permiso de Relaciones, el cual deberá solicitarse para el otorgamiento de la escritura de inmuebles por parte de un extranjero adquirente". (24)

Relacionando la resolución anterior con la siguiente, tenemos a la de fecha seis de febrero de 1930, donde dice: "que para los contratos de arrendamientos de inmuebles por extranje

ros o sociedades mexicanas son socios extranjeros por un término de diez años, es necesario obtener el permiso de la Secretaría de Relaciones." (25) El cual me parece un acierto para regular a los adquirentes extranjeros y arrendamientos de inmuebles por parte de extranjeros.

En relación al acuerdo Presidencial dictado por el General Lázaro Cárdenas el 24 de diciembre de 1934, textualmente dice: "previniendo que a las mexicanas casadas con extranjeros y a los nacidos en México de padres extranjeros, no se les otorgue autorización para adquirir bienes raíces en virtud de poder tomar la nacionalidad mexicana que les concedan los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. En el mismo acuerdo se manifiesta: "que conforme a la fracción I del artículo 27 Constitucional es facultad discrecional del -- Ejecutivo conceder o negar a los extranjeros autorización para adquirir dentro de la República". (26) Es absoluta la prohibición pues por virtud de que pueden nacionalizarse mexicanos y de esa manera puede realizar cualquier acto jurídico o en última instancia recurrir a la facultad discrecional del Ejecutivo.

Relacionando el acuerdo anterior y el siguiente mencionaré en seguida lo que dice textualmente: "relativo a la interpretación de las fracciones I, IV, VI del artículo 27 de la -- Constitución Federal, que las sociedades mexicanas, cualesquiera que sea su género y especie, como regla general, están capacitadas para adquirir propiedad raíz en el territorio nacional". (27) Lo anterior es saludable, en virtud de que puede --

darse el caso de que haya mexicanos que quieran constituir su sociedad y adquirir propiedades inmuebles.

c) JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA-  
DE LA NACION SOBRE LA PERSONALIDAD DE LAS SOCIE-  
DADES EXTRANJERAS.

Indudablemente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le han llegado problemas jurídicos sobre personalidad de las Sociedades Extranjeras y ha sostenido el siguiente criterio jurídico. "La inscripción de la documentación de una sociedad extranjera en el Registro y la protocolización de los documentos sociales son requisitos exigidos únicamente a las compañías establecidas en la República, pero no a compañías establecidas en el extranjero, fue antes de 1929 y sigue agregando, - "es oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia sostuvo lo siguiente, de establecer que una sociedad extranjera constituida en Nueva York no tenía existencia legal en México como consecuencia de haberse abstenido de protocolizar e inscribir su escritura dicha compañía de acuerdo como lo marca el artículo 24 del Código de Comercio y en consecuencia no podrá considerarse como existente legalmente". (28) Precisamente esto es positivo el hecho de que una compañía extranjera no llena el requisito de Ley y por eso no se le acepte como existente en nuestro país.

Sigue diciendo, "la inscripción en el Registro de una Sociedad Mercantil no tiene el carácter potestativo, pues según-



el artículo 19 del Código Civil es obligatoria. El hecho de -- que conforme el artículo 15 del Código Mercantil para ejercer el comercio, las sociedades legalmente constituidas en el ex-- tranjero, que se establezcan o tengan en ella alguna agencia o sucursal, estén obligadas a sujetarse a las prescripciones especiales de dicho código". Considero que es obligatoria la inscripción en el Registro, de una sociedad mercantil y es la ley que regirá los actos de la sociedad extranjera.

"La exposición de motivos de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, al referirse a las sociedades extranjeras, la diferencia entre aquellas que pretendan ejercer el comercio y las que solo tratan de emprender la defensa de sus derechos ante las autoridades. En el primer caso, se exigen los requisitos y formalidades que fija el artículo 251. En tanto que el segundo, sólo se requiere que estén legalmente -- constituidas conforme a las leyes de su Estado según el artículo 250". Como se agrega, "En otros términos conforme a la -- Ley General de Sociedades Mercantiles la simple personalidad no requiere inscripción". (29) Pero para ejercer el comercio -- si es necesaria la inscripción y para que tengan existencia legal en nuestro país es necesaria la protocolización y haberse constituido conforme a las leyes de su Estado.

Son dos requisitos para promover amparo por parte de las sociedades extranjeras. "Que comprueben su existencia en la República Mexicana y que quien las represente tenga poder bastante para hacerlo, para lo primero; tendrán que protocolizar no-

solamente sus Estatutos, contratos y demás documentos referentes a su constitución sino el Certificado de esa constitución y autorización con arreglo a las leyes del país respectivo, - certificación del Ministro que ahí tenga acreditado nuestro - Gobierno o en su defecto, el Cónsul respectivo para lo segundo, el apoderado debe comprobar que quienes le extendieron el poder tuvieron autorización del Consejo de Directores". (30) -- Son concretamente dos requisitos principales para promover, y opino que para promover amparo y ejercer el comercio por parte de las sociedades extranjeras en nuestro país deban llenar, primero deberán comprobar su existencia en la República Mexicana mediante certificación de su constitución y quien las re presente tenga poder bastante, es lo que resolvió la Suprema-Corte de Justicia de la Nación.

#### d) LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

A lo expuesto, agregamos, lo establecido por esta Ley, - textualmente dice; "Artículo 252.- La ley mexicana regirá la - capacidad de los extranjeros para emitir títulos o para celebrar cualquiera de los actos que en ellos se consiguen, dentro del territorio de la República". (31) Luego se presupone que - tanto las personas físicas como morales extranjeras están capa citadas para emitir títulos.

Ahora por lo que se refiere a los derechos reales dice-- textualmente dice, "Artículo 255.- Los Títulos garantizados --

con algún derecho real sobre inmuebles ubicados en la República, se registrarán por la Ley mexicana de todo lo que se refiera a la garantía". (32) Considero que los extranjeros pueden garantizar su título por algún derecho real sobre inmuebles, pero indudablemente será regido por la Ley mexicana.

e) LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

Continuando con el marco jurídico sobre inversiones extranjeras, pasamos a esta Ley, que el legislador ordinario reguló, como textualmente dice: "Artículo 60.- Para establecer representaciones en la República, las entidades financieras del extranjero requerirán autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien le otorgará o negará discrecionalmente, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y el Banco de México. Además no podrán captar los recursos del público y ninguna actividad que constituya materia de concesión por parte del Gobierno Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar discrecionalmente la autorización correspondiente". Me parece adecuado que se les revoque a las entidades financieras extranjeras para establecer alguna sucursal o agencia, siendo un acto discrecional de la Secretaría de Hacienda.

El legislador ordinario abunda más sobre este tema y textualmente dice "Artículo 80.- Solamente podrán disfrutar de -

concesión las sociedades constituidas en forma de sociedad anónima de capital fijo o variable, organizadas con arreglo a la Ley de Sociedades Mercantiles". (33) Considero que es acertado lo antes mencionado en virtud de que se aceptan únicamente a las sociedades anónimas y además encuadradas y organizadas conforme a la Ley de Sociedades Mercantiles.

f) LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Anteriormente hemos hablado sobre este régimen pero en lo que respecta a su personalidad, agregaré sobre esta Ley, -- textualmente lo que dice el Artículo 251.- "Las Sociedades extranjeras podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro, que se efectuará mediante autorización de la Secretaría de Economía, cuando se cumplan los requisitos, I. Comprobar que se han constituido de acuerdo con las leyes del Estado del que sean nacionales, para lo cual se exhibirá copia auténtica del contrato social y demás documentos relativos a su constitución y un certificado de estar constituidas y autorizadas conforme a las leyes, expedido por el representante diplomático o consular que en dicho Estado tenga la República". Me parece adecuado el hecho de que el primer requisito sea el de la inscripción, en seguida la Secretaría de Economía ya no existe, debería decir. "Mediante la autorización de la Secretaría de Comercio", para lo cual propongo se abrojen estos artículos, pues han perdido parte de su vigencia. "II. Que el con-

trato social y demás documentos no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos por las leyes mexicanas; III, Que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal". (34) Haberse constituido conforme a las leyes de su Estado, no ser contrarias a las leyes mexicanas y que tengan alguna sucursal en la República mexicana.

g) LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

En el marco de este régimen dice textualmente, Artículo 32.- "Los extranjeros y las personas morales extranjeras están obligadas a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias y a satisfacer cualquier otra prestación pecuniaria. También están obligadas a obedecer y a respetar las instituciones leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales". De esta manera como se describe o estipula nos atrevemos a analizar este artículo, toda vez que señala las obligaciones fiscales de los extranjeros como personas físicas y como personas morales, pero recalco el respeto a las leyes, a las autoridades y a los tribunales. Lo anterior es congruente con el artículo 33.- Los extranjeros y personas morales extranjeras, así como las sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros, no pueden obtener concesiones ni celebrar contratos con los ayuntamientos, gobiernos locales, ni autoridades federales sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el-

cual podrá concederse siempre que los interesados convengan ante la propia Secretaría en considerarse como mexicanos respecto a dichos contratos, bajo la pena que establecerá la Secretaría de Relaciones". Aquí se vuelve a la Cláusula Calvo y la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y su respectiva Ley Orgánica. Pero evidentemente que es congruente con el, Artículo 34.- "Las personas morales extranjeras no pueden adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones". (35) Aquí se señala la prohibición por parte de las personas morales extranjeras para adquirir tierras, aguas y accesiones.

#### h) LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA.

Siguiendo el contexto jurídico del análisis sobre la inversión extranjera en el campo, quiero encuadrar esta ley dentro de la fracción I del artículo 27 Constitucional, particularmente sobre los recursos naturales textualmente dice el Artículo 10.- "Esta ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en cuanto a la regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y la fauna acuática, como elementos naturales susceptibles para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación". Aunque no tiene una íntima relación, pero sin embargo quiero agregar sobre esta Ley de las Inversiones Extranjeras y su regulación en el agro-mexicano, - que es justo y necesario analizar esta Ley, como textualmente dice, "La explotación de los recursos naturales de que se tra-

ta por los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, sólo podrá realizarse mediante concesión, permiso o autorización otorgadas por el Ejecutivo Federal". --

(36) Me parece adecuada la formulación de la Ley antes descrita, al contrario Sencu se puede dar el caso de que extranjeros o sociedades mexicanas con posibilidad de tener socios extranjeros puedan explotar los recursos naturales del mar, pero claro que deben apegarse a las leyes mexicanas y también a la discrecionalidad del Ejecutivo Federal. Mediante tratado internacional del Ejecutivo Federal. Mediante tratado internacional de México con Estados Unidos, para explotar el atún. Seguiré analizando el artículo 27.- "Las concepciones o permisos podrán otorgarse a: o) Que el 51%, como mínimo del capital social con derecho a voto, esté suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas cuya escritura contenga cláusula de exclusión de extranjeros" (37) Me parece acertado lo que desprende de -- lo anterior que en esencia es de no aceptar a los extranjeros, aunque en la práctica se les acepte pero limitando su participación a lo señalado por la ley, únicamente hasta 49% de acciones.

#### i) LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO.

Dentro del contexto jurídico llegamos a esta ley para -- seguir integrando mi trabajo de investigación jurídica de la -- inversión extranjera en el agro-mexicano, para lo cual textual

mente dice. Artículo 49.- "Fracción II. Inversionistas.- Para invertir su capital en la industria, de conformidad con las leyes nacionales, y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país". Pero quiero relacionar este artículo con el siguiente: Artículo 44.- "Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él". (38) Además esto mencionado encuadra para regular y controlar al inmigrante inversionista.

A mayor abundamiento me referiré al Reglamento expedido por el Presidente Echeverría Alvarez, en noviembre de 1976 en el Diario Oficial. Reglamento de la Ley General de Población, inversionista con sentido social nos dice la fracción II, Artículo 48. La cual se reglamenta con el artículo 115.- Inversionista respecto a los inmigrantes, se observarán las siguientes reglas: I. El permiso se concederá a los extranjeros, exclusivamente para que inviertan su capital en la industria de conformidad con las leyes de la materia y podrá recabar la -- opinión de la Secretaría de Industria y Comercio o del Instituto Mexicano de Comercio Exterior cuando lo estime conveniente". (39) Es positiva esta fracción y este artículo del Reglamento en vista de que puede darse el caso de que alguna Agroindustria transnacional con inversionista extranjero encuadre dentro de este marco jurídico.

De lo expuesto quiero seguir abundando en el artículo 66 de la Ley.- "Los extranjeros, por sí o mediante apoderado, sólo podrán celebrar actos relativos a la adquisición de bie-



nes inmuebles, derechos reales sobre los mismos, acciones o partes sociales de empresas dedicadas en cualquier forma al comercio o tenencia de dichos bienes, previo permiso de la Secretaría de Gobernación sin perjuicio de las autorizaciones que deban recabar conforme a otras disposiciones legales" (40) Esto es de trascendencia por que complementa lo dicho en la Ley Orgánica de la Fracción I de la Constitución y Clausula Calvo.

j) DERECHOS Y NORMAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LOS ARTICULOS, INCISOS.

Bajo el marco jurídico sobre la inversión extranjera en el campo, es oportuno referirme al Decreto del Presidente Manuel Avila Camacho 29, de Junio de 1944, que fue un acto jurídico e histórico para su tiempo y textualmente dice." lo.- Durante el tiempo en que permanezcan en vigor la suspensión de garantías decretadas el 10. de junio de 1942, los extranjeros sólo podrán, mediante permiso y en cada caso otorgue la Secretaría de Relaciones Exteriores". Considero que por la situación conflictiva mundial, que se estaba suscitando fue necesario este decreto, además que se sujetará a la fracción I de la Ley Orgánica del artículo 27 Constitucional, pero que en la actualidad debe derogarse en virtud de que ya existe una ley de Inversiones Extranjeras. Abundando sobre este decreto- diremos que el inciso a) Adquirir negociaciones o empresas, o

el control sobre ellos de las ya existentes en el país, que se dediquen a cualesquiera actividad industrial agrícola, ganadera, forestal, de compraventa o de explotación". (41) Pienso -- que fue una buena medida de carácter jurídico y económico para darle entrada al capital extranjero y de esa manera desarrollar en la agricultura, ganadería y en la producción forestal, pero ahora es necesario reconsiderar esa situación en relación al tanto por ciento manejado por extranjeros y como dice el Artículo 3o.- Fracción III. Inciso a) Que los nacionales participen en el capital social cuando menos con un 51% y dicha participación se mantenga en condiciones de poderse verificar en cualquier momento dado". (42) Es decir que aquí se marca muy claramente el porcentaje permitido por la ley a los extranjeros que es del 49% y a los nacionales el 51% que por primera vez se reguló en un decreto y muy célebre por este hecho jurídico.

Indubitablemente que continuaré abordando este marco jurídico de la inversión extranjera, textualmente diremos con el Diario Oficial del 23 de junio de 1947. "Por el cual se crea una Comisión Intersecretarial para coordinar la aplicación de las disposiciones legales aplicables a la inversión de capitales nacionales y extranjeros". (43) Encuadrando esto en el marco jurídico, es positivo sobre todo cuando se trata de coordinar situaciones de inversionistas nacionales y extranjeros para ello se nombró esta Comisión Intersecretarial.

Muy interesante resulta seguir analizando el aspecto ju-

rídico de las inversiones extranjeras, para ello me referiré - a la Cuarta Norma General de las transmisiones de propiedad de acciones que Representan el capital mexicano mínimo en las Sociedades en que se exiga éste, de fecha 26 de enero de 1948 -- que dice textualmente. "Como es natural subsiste la facultad - que la ley concede en el artículo 3o. fracción III, inciso - - a) del Decreto del 29 de junio de 1944, y que se encuentra vigente, que establece que la mayoría de capital mexicano, se -- mantenga en condiciones de poderse verificar en cualquier momento dado". De acuerdo con lo anterior señala la sanción "en los términos del artículo 5o.- de la citada Ley y cuando sea - realmente en contravención a esta no producirán efecto alguno y pasarán a ser propiedad de la Nación". (44) Muy acertada resulta esta Norma en lo general por lo que pide la verificación del capital, que el porcentaje sea mexicano en su mayoría.

A la luz de las leyes, acuerdos, decretos y normas, pasaré analizar la Novena Norma del 24 de marzo de 1949, textualmente dice. "Las sociedades mexicanas constituidas con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores a las que no se les hubiese exigido mayoría de capital social en poder de - mexicanos, por haberse creado antes del Decreto del 29 de junio de 1944, o por no haberle sido aplicado el mismo en la fecha de su constitución, podrán adquirir los inmuebles indispensables a su objeto social mediante el permiso respectivo que - expide la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la inteligencia de que esta dependencia del Ejecutivo Federal no exigirá -

con tal motivo a dichas sociedades". (45) Categóricamente puedo decir que es importante que la Secretaría de Relaciones, investigue antes de otorgar el permiso a los extranjeros o a las sociedades con o sin cláusula de exclusión de extranjeros para adquirir inmuebles para su objeto social.

K) LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS.

Seguire abordando y abundando sobre las inversiones extranjeras y su régimen jurídico, particularmente mencionaré a esta Ley textualmente. Artículo 13 "Sólo" serán admisibles solicitudes de franquicias para empresas que operen o vayan a -- operar en forma de sociedades, en los casos en que éstas hayan sido constituidas y deban seguir funcionando conforme a las -- leyes mexicanas". Como se desprende del análisis de este artículo, referente a las franquicias o a los impuestos para empresas que operen como sociedades, acatando las leyes mexicanas.

Seguiré reflexionando con el artículo 14.- "Se menciona que las industrias nuevas necesarias que se sujeten a esta ley y al Reglamento podrán gozar de las exenciones o reducciones de algunos impuestos". Me parece correcto el hecho de haberseles eximido del impuesto a las nuevas industrias, pero actualmente deben de hacérseles investigaciones si cumplen con los - requisitos exigidos por la ley. Según el mismo artículo, en su fracción IV. "Las exenciones o reducciones, podrán ser augmentadas, según las bases establecidas en la declaración, a medida-

que las industrias eleven su producción, el tanto por ciento - de mano de obra, de materias primas y de artículos terminados-nacionales. (46) Opinó que a medida que se capaciten a más mexicanos y se vayan dando más empleos, entonces se les debe dar franquicias de impuestos.

- 1) REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS: 20, 80, 228, 233, 234, 263 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, - PARA EL REGISTRO DE CAUSANTES.

Expedido durante la gestión Presidencial del LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, para controlar a las personas físicas y morales, en lo que se refiere al Registro Federal de Causantes, como -- textualmente dice.- Artículo 2o. "Las personas físicas o morales y las unidades económicas que están obligadas en forma habitual al pago de los impuestos federales, deberán solicitar - su inscripción en el Registro Federal de Causantes". Aquí quiero señalar que se mencionan a las unidades económicas, y a las personas físicas y morales no registradas.

Textualmente nos dice el Artículo 3o.- "La solicitud de inscripción a que se refiere el artículo anterior, deberá ser presentada ante la Oficina Federal de Hacienda (Principal, Sub alterna, o Agencia) en cuya demarcación se encuentra ubicado - el domicilio particular del causante o el establecimiento". Indudablemente que este artículo esta íntimamente relacionado -- con el artículo anterior, el cual nos habla de las personas fi

sicas y morales referentes a su registro y en consecuencia éste nos dice donde se debe hacer ese registro.

Ahora bien, textualmente el artículo 9o.- "Los causantes que tengan su domicilio permanente fuera del país, como en los casos de quienes perciben intereses dividendos, regalías, prestación de servicios o asistencia técnica permiten la explotación de métodos industriales o personas o empresas mexicanas - en cualquiera otro en que exista en forma habitual la obligación de pagar impuestos federales, pedirán inscribirse por conducto de las personas que les retengan los gravámenes. Las personas morales a que se refiere este artículo, no tendrán obligación de enviar copia de su escritura constitutiva." (47) Ciertamente, después de un somero y exhaustivo análisis jurídico me permito agregar con todo respeto, es de trascendencia jurídica, en virtud de que nos menciona y señala sobre las regalías, de los causantes que tengan su domicilio fuera del país, puedo pensar que esto se relaciona con la transferencia de tecnología y es importante por que es necesario controlar las divisas que salen al extranjero por estos conceptos, tanto a personas físicas y morales mexicanas cuando se les permitan explotar estos métodos industriales.

#### 11) LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Hemos hablado de los gravámenes, ahora seguiremos analizando con el legislador ordinario como, textualmente señala el

artículo 30.- "Son objeto del impuesto, cuando se coloquen en alguna de las situaciones previstas en esta ley:

I. Respecto de todos sus ingresos gravables, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de donde procedan:

b) Los extranjeros residentes en México y las personas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país; - "se refiere a las personas físicas y morales y su obligación de pagar este impuesto, y la fuente de donde procedan.

c) Las agencias o sucursales de empresas extranjeras, - establecidas en la República". Aquí se refiere al hecho de -- ser sujetos del impuesto las agencias y sucursales.

Continuando con la fracción II "Los extranjeros residentes en el extranjero y las personas morales de nacionalidad - extranjera no comprendidas en la fracción anterior, respecto de sus ingresos gravables procedentes de fuentes de riqueza - situadas en territorio nacional. En los casos comprendidos en la fracción I del artículo 31, se considera que la fuente de riqueza está en territorio nacional cuando los ingresos se obtengan de personas residentes en el país". Indudablemente que esto es acertado jurídicamente hablando en virtud que pueden no gravarse los ingresos de algunas personas en la fracción I y en su defecto se regularán por fracción II mencionada.

Textualmente en la siguiente fracción III "Las unidades económicas sin personalidad jurídica. En los casos de las - - fracciones anteriores, cuando la fuente del ingreso se encuentra en el extranjero, el contribuyente podrá deducir del im--

puesto sobre la renta que haya cubierto en el país en donde se originó el ingreso. Las exenciones concedidas en países extranjeros en el impuesto sobre la renta, excepto las que correspondan a ingresos derivados de imposición de capitales, se consideraran como impuestos cubiertos por el contribuyente en el país extranjero, para los efectos de la deducción a que se refiere este párrafo". (48) Concretamente aquí se refiere al pago del impuesto por una unidad económica sin personalidad jurídica pagada en el extranjero, siempre que la fuente de ingreso se originó en el extranjero, se le deducirá en México ese impuesto sobre la renta, considero que de esta manera ya no se dará la doble tributación.

Bajo el marco jurídico del impuesto sobre la renta, textualmente dice artículo 16.- "Son objeto del impuesto a que este título se refiere, los ingresos en efectivo, en especie o en crédito, que provengan de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, o de pesca." - III Agrícolas: el conjunto de las encaminadas a la siembra, -- cultivo y cosecha y la venta de primera mano de los productos obtenidos, que no hayan sufrido transformación industrial". -- (49) Aquí se regula indudablemente el Ingreso Global de las Empresas pero sobre todo se refiere a la venta de primera mano de los productos del campo.

Continuando con este punto de las inversiones extranjeras en el campo, seguiré analizando el artículo 30.- "Las personas morales de nacionalidad extranjera residentes en el ex--



tranjero que accidentalmente realicen actos de comercio determinarán la base del impuesto por cada operación, deduciendo -- del ingreso bruto y los gastos estrictamente indispensables -- efectuados con motivo de la operación que directamente afecten a dicho ingreso y que satisfagan los requisitos establecidos -- en esta ley". Es decir que una persona moral extranjera que accidentalmente realice actos de comercio en nuestro país deberá determinarse por cada compra la base del impuesto, del ingreso bruto y de los gastos indispensables.

"En los casos anteriores, el adquirente deberá retener -- como pago provisional el 20% del monto total de la operación".

(50) Hay esa posibilidad de retener el 20% del total de la operación en caso de ser el comprador y esto considero bueno económicamente.

Para precisar analizaremos el artículo 31.- "La base del impuesto será el ingreso bruto que obtenga el causante, sin deducción en los siguientes casos:

1. A proveedores del extranjero por venta de maquinaria y equipo que formen parte del activo fijo del comprador y éste realice actividades que deban fomentarse". Considero a la regulación aquí señalada en relación a que no se les deduce a los empresarios extranjeros por lucrar a nivel internacional o -- transnacional.

2. A empresas extranjeras y personas físicas domicilia--das fuera de la República, cuando el prestatario realice actividades que deban fomentarse y el importe de los créditos se --

destine a fines de interés general (51) Pienso que esto es positivo en virtud de que se dice aquí tanto de las personas físicas como morales extranjeras domiciliadas fuera de la República no se les deducirán ninguna cantidad en el pago del impuesto."

EL REGLAMENTO reformado por el LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO y publicado en el Diario Oficial el 2 y 31 de enero de 1978, textualmente dice el artículo 32.- "El costo de las mercancías o productos vendidos por las empresas agrícolas se determinarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento". (52) Considero que este artículo se refiere al fomento de las exportaciones.

Prosiguiendo con el análisis del Reglamento dice el artículo 37.- "Las sucursales de empresas extranjeras que operen en el país determinarán el costo conforme a lo establecido en este Reglamento según se trate de comercio o de industria, excepto en lo relativo al costo de las mercancías que reciban de su matriz del extranjero; en este caso se tomará para los trámites de importación de la mercancía, siempre que corresponda al del mercado". (53) No estoy de acuerdo con lo establecido por el Ejecutivo en este Reglamento, al dar posibilidad que sea la matriz o el mercado el que determine el costo de la mercancía, por los altibajos del comercio internacional, sino que sea este Reglamento el que determine el costo.

m) CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Desde el punto de vista estrictamente fiscal este Código se encargará de regular en lo general, donde textualmente dice, el artículo 13.- "Sujeto pasivo de un crédito fiscal es la persona física o moral, mexicana o extranjera que, de acuerdo con las leyes, esta obligada al pago de una prestación determinada al fisco federal". (54) Aquí se establece por la ley, la obligación de pagar impuestos tanto a nacionales como a extranjeros sean personas físicas o morales.

Es imprescindible señalar el artículo 15.- "Para los efectos fiscales se considera domicilio de los sujetos pasivos o responsables solidarios, el que establezcan las leyes fiscales y, a falta de disposiciones en dichas leyes los siguientes:

III. Si se trata de sucursales o agencias, de negociaciones extranjeras, el lugar donde se establezcan, pero si varias dependen de una misma negociación, deberán señalar a una de ellas para que haga las veces de casa matriz, de no hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, lo hará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" (55) Desglosando el artículo mencionado y su fracción III, puedo decir:

1.- Para los efectos fiscales se considera domicilio de los sujetos pasivos el que establezcan las leyes fiscales;

2.- A falta de disposiciones en dichas leyes las siguientes.

3.- Si se trata de sucursales o agencias extranjeras.

4.- El lugar donde se establezcan.

5.- Señalar a una para que haga de casa matriz.

6.- Plazo de quince días o en caso de no hacerlo, lo hará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### 3.- SITUACION ACTUAL.

a) ACUERDO QUE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE RELACIONES-EXTERIORES PARA CONCEDER A LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO, LOS PERMISOS PARA ADQUIRIR COMO FIDUCIARIAS EL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES O TURISTICAS, EN FRONTERAS Y COSTAS.

Acuerdo publicado por el Diario Oficial el 30 de abril de 1971, para fomentar el turismo y la industria tanto en fronteras y costas de la República Mexicana, establecido y acordado durante el sexenio del Presidente Echeverría, como textualmente dice el primer párrafo del considerando. "Que el Congreso Constituyente de 1917, celoso defensor de la soberanía sobre el territorio nacional, plasmo en la Ley Suprema la prohibición absoluta a los extranjeros para adquirir el dominio directo de las tierras y de las aguas que se encuentran en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y

de cincuenta en las playas". Aquí se enfatiza una vez más la prohibición absoluta para que los extranjeros adquieran el dominio directo de las tierras y aguas en la zona prohibida.

El segundo párrafo textualmente nos dice: "Que es deber ineludible del Gobierno Federal vigilar y mantener la integridad del territorio de la nación, así como guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ésta emanen". (56) Dos cuestiones se analizan aquí en este considerando, una se refiere a vigilar la integridad del territorio nacional por parte del Gobierno Federal, guardar y hacer guardar la Constitución, es decir la vigencia y aplicación de ella.

El Acuerdo en su artículo PRIMERO dice; "Se autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en uso de la facultad discrecional que otorga al Estado de la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resuelva en cada caso sobre la conveniencia de conceder a las instituciones nacionales de crédito los permisos a que se refiere el artículo 2o. de la Ley Orgánica de dicha fracción, para adquirir como fiduciaria el dominio de bienes inmuebles, destinados a la realización de actividades industriales o turísticas, que se encuentran ubicadas en la faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras o en la zona de cincuenta kilómetros a lo largo de las playas del país", es decir que aquí se señala la facultad discrecional que se le concede a la Secretaría de Relaciones para resolver

los permisos, para que a través de las instituciones de crédito se pueda adquirir como fiduciaria en la zona prohibida, como buen padre de familia agregó, pero sigo analizando; "siempre que el objeto de la adquisición sea el de permitir exclusivamente la utilización y el aprovechamiento de dichos bienes a los fideicomisarios, sin constituir derechos reales sobre los inmuebles pudiendo emitir para estos fines certificados de participación inmobiliarios, nominativos y no amortizables". (57) Es decir que los fideicomisarios no pueden constituir derechos reales al adquirir sus bienes inmuebles en las fronteras o playas dentro de los límites señalados.

b) ANALISIS DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

Esencialmente la exposición de motivos de esta Ley merece un análisis la cual fue creada durante el Sexenio del Presidente Echeverría, nos dice que antes de existencia de esta no hubo un ordenamiento legal que regulará específicamente las Inversiones Extranjeras Directas y quiero agregar con el Lic. -- Flores de la Peña, como dijo en su intervención en la Cámara -- en 1973, "antes las leyes reservaban las ramas básicas de la economía del Edo. o a mexicanos, en las ramas secundarias, los extranjeros podían invertir libremente". En este sentido su -- contribución al desarrollo es precisamente nula". (58) Un funcionario reconoce públicamente que las empresas extranjeras no

han contribuido al desarrollo de nuestro país, estoy de acuerdo con él al señalar lo anterior.

Textualmente se dice en su Artículo 1o.- "Esta ley es de interés público y de observancia general en la República", en consecuencia es una Ley Federal aplicable en toda la República. Su objeto nos lo señala a continuación, "es promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país". Por un lado se dice aquí en la ley, que su objeto es la de promover la inversión mexicana y por el otro regular la inversión extranjera, aunque -- probablemente en teoría se pueda llevar a cabo, ¿Pero realmente en la práctica se podrá llevar a cabo? Opino modestamente que no, en virtud de que no hemos conseguido la independencia económica de nuestro país, por la fuerte penetración de la inversión extranjera en todos los campos de la economía pero -- principalmente encuadrando esto en esta Ley, la penetración de la inversión extranjera en la alimentación y en la agricultura.

Textualmente seguiré analizando, como textualmente nos dice, el artículo 2o.- "Para los efectos de esta ley se considera inversión extranjera la que realice por:

I.- Personas morales extranjeras", luego entonces aquí se puede decir que estas personas morales extranjeras son las que se crearon jurídicamente conforme a las leyes de sus países, acorde con las de México.

II. Personas físicas extranjeras", se ha dicho que todo aquel que no es mexicano es extranjero conforme a la Constitución Política.

III. Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica y "Gómez Palacio nos expresa, en su libro "Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México"; ¿Qué fines persigue la Ley de Inversión Extranjera al incluir a la unidad económica como inversionista extranjero?. Aparentemente, agrega, es la de evitar que una organización de personas físicas, jurídicas o ambas, estructuradas de tal manera que su administración u operación esta concebida para actuar en conformidad, armonía, unión". (59).

IV. "Empresas mexicanas en las que participa mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa". (60) "El legislador utilizó el concepto de empresa con la intención de captar toda posible organización de bienes y servicios bajo la cual podría operar en México la inversión extranjera. La exposición de Motivos de la Ley de Inversión Extranjera que al catalogar a las empresas con su mayoría de capital extranjero o controladas por extranjeros, como inversión extranjera... se atiende a lo que es una realidad innegable". (61)

Aunque esta Ley se dió en un momento de política demagógica, pero no por eso deja de tener vigencia jurídica, al señalar más ampliamente la Cláusula Calvo, que lo que se pre-



vee en la Constitución en relación a la misma Claúsula Textual dice el artículo 30.- "Los extranjeros que adquieran bienes de cualquier naturaleza en la República mexicana, aceptan por ese mismo hecho, considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubiera adquirido". En efecto aquí se prevee sobre los bienes de cualquier naturaleza y en la Constitución no se previó esto tan ampliamente.

Textualmente el artículo 50.- "En las actividades o empresas que ha continuación se indican, la inversión extranjera se admitirá en las siguientes porciones de capital:

d) Las que señalen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

En los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 49% del capital y siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá resolver sobre el aumento o la disminución del porcentaje a -- que alude el párrafo anterior, cuando sea conveniente para la economía del país". En este párrafo mencionado se refiere al porcentaje tope de 49% y si se excede la comisión resolverá sobre esta situación, aunque yo no estoy de acuerdo que sea la -

comisión la que decida, por que no es un cuerpo colegiado.

Pero continuaré analizando textualmente el artículo - - 6o.- "Para los efectos de esta Ley se equipara a la inversión mexicana la que efectúan los extranjeros residentes en el - - país con calidad de inmigrados salvo cuando, por razón de su actividad, se encuentren vinculados con centros de decisión -- económica del extranjero". (62) Es decir que los extranjeros - pueden invertir en México así como los mexicanos pueden invertir en el extranjero, salvo que la decisión sea del extranjero.

Por lo que se refiere al dominio directo nos dice el si guiente artículo textualmente dice 7o.- "Los extranjeros, las sociedades extranjeras y las sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, no podrán adquirir - el dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de cien - kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las - playas". Aquí ratifica el artículo 1o. de la Ley Orgánica de - la Fracción I del artículo 27 Constitucional, pero además agre ga que en relación a esto, expresa sobre la prohibición absolu ta de la Cláusula de exclusión de extranjeros y también nos se ñala sobre la zona prohibida.

Resulta importante e interesante seguir analizando este artículo en sus fracciones y párrafos. "Las sociedades extranjeras no podrán adquirir el dominio de las tierras y aguas". - Es total y absoluta la prohibición para las sociedades extranjeras en lo que se refiere al dominio directo.

En el siguiente párrafo nos sigue agregando este artículo, "Las personas físicas extranjeras podrán adquirir el dominio sobre los bienes a que se refiere el párrafo anterior previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la celebración del convenio a que se refiere la fracción I del párrafo cuarto del artículo 27 Constitucional". (63) Pienso que recalca una vez más lo dicho en la Constitución como en la Ley Orgánica, indudablemente que como teoría es excelente por que puede en un momento dado frenar el apetito de voracidad respecto a las inversiones de parte de extranjeros.

Por lo que se refiere a la inversión mexicana la ley -- nos ilustra al respecto en su artículo 10.- "La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tomará las medidas que juzgue conveniente para promover la adquisición por parte de mexicanos del capital o de los activos fijos puestos en venta de empresas establecidas en el país". Considero que no es suficiente con adquirir los activos fijos de una empresa extranjera -- por parte de mexicanos, sino la tecnología.

Por lo que se refiere a la integración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras nos ilustra el artículo -- 11.- "Se crea la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras que estará integrada por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia". Considero que esta integración de la Comisión es para coordinar los trabajos pero que positivo -

será sino se reúnen todos en una sesión, por que en la realidad pienso que cada Secretaría resuelve según su competencia y de acuerdo con la legislación vigente.

Como último párrafo para analizar tenemos el siguiente: "La Comisión será auxiliada por un Secretario Ejecutivo que -- será designado por el Presidente de la República" (64) Es positiva la medida de nombrar un Secretario Ejecutivo, en virtud de que será el que funcione, cuando no se reúnan todas las Secretarías mencionadas.

Respecto a lo que dice textualmente, el artículo 12.- - "La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tendrá las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos del artículo 50. de esta Ley, sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas o de actividad económica del país". Es de trascendencia e importancia fundamental lo que se dice en esta fracción, por lo peligroso que resultaría el hecho de que las empresas extranjeras establecidas y que cuenten con una inversión del 49% y poco después quieran aumentarla al 51% en parte contravendría a lo estipulado por esta Ley, pero si resuelve favorablemente la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, pues se aceptará.

III. "Resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas establecidas o por establecerse en México o en nuevos establecimientos y como apunta el Lic. Are-

llano Garcia. "Esta es la intervención de la Comisión en el campo de lo que los economistas llaman la reinversión que se desborda a nuevos campos de actividad o a nuevas líneas de productos". (65) Considero que es una manera de penetrar más y más en nuevos campos de la economía mexicana y creo que la Comisión no es suficiente con su resolución sino que se investigue a fondo la inversión en esos nuevos campos.

V. "Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversiones extranjeras para las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones fiduciarias de los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal o por los gobiernos de las entidades federativas". Es saludable esta medida de que sea un órgano de consulta para cualquier dependencia del Ejecutivo Federal.

VI. "Establecer los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras". Considero que es una de sus atribuciones más importantes, la que se marca en esta fracción, pero me pregunto, si realmente todos los inversionistas obedecerán estos criterios que vayan ha establecer la Comisión. Digamos que aquí se habla de la facultad de determinar los criterios.

Expresa textualmente el artículo 13.- "Para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se registrá

la Comisión tomará en cuenta los siguientes criterios y características de la inversión:

I. Ser complementaria de la nacional;

II. No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas". Sin embargo pienso y expreso que las empresas transnacionales si desplazan a las empresas pequeñas - nacionales como es el caso de la Fresa y la Piña empacada.

IV. "Sus efectos sobre el empleo, atendiendo al nivel de ocupación que genere y la remuneración de la mano de obra".

V. "La ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana".

IX. "Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menor desarrollo económico relativo";

X. No ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional"; particularmente en la papa, si ocupan posiciones monopolísticas las inversiones extranjeras.

XII. "El aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología en el país;

XIV. Preservar los valores sociales y culturales del país;

XVII. En general, la medida en que coadyuve al logro de los objetivos y se apegue a la política de desarrollo nacional" (66).

"Los criterios del artículo 13, sin duda servirán para normas el juicio de los inversionistas extranjeros, quienes -

en tal precepto encuentran resumidos los objetivos a cumplir, a efecto de que su inversión sea considerada conveniente para la economía del país. La Comisión basará en este precepto el análisis de los casos de inversión extranjera que le sean presentados para su consideración por ello los peticionarios deberán prestar especial atención al mismo; a efecto de comprobar ante la Comisión la conveniencia que su inversión representa para la economía del país, ya que de dicha comprobación dependerá esencialmente la decisión aprobatoria o denegatoria de la Comisión". (67)

Seguiré analizando el régimen jurídico de la inversión extranjera, como textualmente el artículo 17o.- "Deberá recabarse permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la adquisición de bienes inmuebles por extranjeros y para la constitución y modificación de sociedades. La expedición del permiso se ajustará a las disposiciones legales vigentes y a las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras". (68) Indudablemente que se refiere este artículo, al permiso que otorgará la Secretaría de Relaciones en forma discrecional para que los extranjeros adquieran bienes inmuebles, y que la Comisión resolverá en base a las leyes vigentes, lo cual considero como un acierto jurídico.

En el aspecto jurídico es congruente el artículo mencionado con el siguiente, que textualmente dice, Artículo - - 18.- "En los términos de la fracción I del artículo 27 de la-

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Orgánica, se faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que autorice en cada caso la conveniencia de conceder a las instituciones de crédito permisos para adquirir como fiduciarias el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales y turísticas en la faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras en la zona de cincuenta kilómetros a lo largo de las playas del país" -- pienso que este artículo se relaciona con el Decreto expedido por el Presidente Echeverría del Diario Oficial del 28 de diciembre de 1973, indudablemente que se refiere a los bancos -- para que fungan como fiduciarias y prosigue diciendo, "siempre -- que el objeto de la adquisición sea el de permitir la utilización y el aprovechamiento de dichos bienes a los fideicomisarios, sin constituir derechos reales sobre ellos, pudiendo emitir para estos fines certificados de participación inmobiliarios, nominativos y no amortizables". (69) Es importante por lo que se refiere a que regula la zona prohibida para adquirir inmuebles por parte de extranjeros teniendo como fiduciarias a las instituciones de crédito, sin que por ello -- constituya derechos reales. Y como se dijo en la revista Proceso, "revisó más de 30 tomos de índices en el Registro de Propiedad del Estado de Guerrero, del Distrito de Tabares, correspondiente a Acapulco, donde están inscritas las propiedades de los terratenientes urbanos de este lugar de verano desde Stephens y Fernández que ostentaron la propiedad --



de más de la mitad de las tierras de este puerto en los inicios del presente siglo, así como numerosos extranjeros cuyos nombres hoy en día se escudan en sociedades anónimas y fideicomisos, como es el caso de la princesa Ashrat Pajlevi". (70)

Indudablemente que será la misma Secretaría de Relaciones, la que resuelva sobre la constitución de los fideicomisos, como lo señala ha continuación el siguiente artículo 19. "La Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá sobre la constitución de los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior, considerando los aspectos económicos y sociales que impliquen la realización de estas operaciones. La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras fijará los criterios y procedimientos conforme a los cuales se resolverán estas solicitudes". (71) Esto quiere decir que la Secretaría de Relaciones avocará a la constitución de los fideicomisos y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras fijarán procedimientos y criterios a seguir.

Según dice textualmente el artículo 20.- "La duración de los fideicomisos a que este capítulo se refiere, en ningún caso excederá de treinta años. La institución fiduciaria conservará siempre la propiedad de los inmuebles; tendrá la facultad de arrendarlos por plazos superiores a diez años, y a la extinción del fideicomiso podrá transmitir la propiedad a personas legalmente capacitadas para adquirirla". "Es decir que técnicamente, la propiedad del inmueble queda en poder del banco fiduciario; pero el adquirente extranjero puede - -

usarlo, rentarlo, venderlo cuando desee". (72)

Indudablemente que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es de suma importancia para el análisis jurídico de este trabajo y de acuerdo con ello me permito seguir mencionando el artículo 23.- "Se crea el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en el que deberán inscribirse:

I.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por esta ley:

II. Las sociedades mexicanas en cuyo capital participan las persona a que se refiere el artículo 2o. de esta ley" Tanto en una fracción como en la otra se habla del registro de personas físicas y morales, unidades económicas y empresas mexicanas en las que participen mayoritariamente capital extranjero.

III. "Los fideicomisos en que participen extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por esta ley";

IV. Los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de éstos y sus transmisiones, y

V. Las resoluciones que dicte la Comisión". (73)

"El establecimiento del Registro obedece, según la exposición de motivos al propósito de dar autenticidad a los actos relacionados con esta materia de inversiones extranjeras y al objetivo de recobrar una información completa y permanente de las inversiones extranjeras en el país".

Es conveniente seguir analizando el siguiente artículo, que textualmente dice, Artículo 28.- "Serán nulos, y en consecuencia no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad, los -- actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de esta ley y los que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban. Además se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operac-- ción, en su caso, que impondrá la Secretaría o el Departamento de Estado correspondiente. Las infracciones no cuantificables - se sancionarán con multa de \$100,000.00". (75) Como se despren de de ese artículo, toda acción o acto jurídico que vaya en -- contra de la ley serán nulos y de pleno derecho, y además se-- rán sancionados con una multa económica.

La ley es obra del legislador ordinario, pero el reglamento es obra del Ejecutivo Federal, como es el caso de este-- Reglamento que analizaré ha continuación, reglamentado por el Presidente Echeverría y publicado en diciembre de 1973.

C) REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES  
EXTRANJERAS.

Es necesario comentar jurídicamente el Reglamento de Inversiones Extranjeras, como textualmente lo señala el, artículo 10.- "El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dependerá de la Secretaría de Industria y Comercio y estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inver-

siones Extranjeras". (76) Considero que le competen resolver de una manera directa sobre estos problemas al Secretario Ejecutivo de la Comisión e indirectamente a la Secretaría de Comercio, pero sin embargo es oportuno señalar que hay algunas empresas agroindustriales que no se han registrado de acuerdo con esta ley y reglamento de la misma.

Textualmente dice el artículo 3o.- "El Registro se dividirá, para los efectos de las inscripciones, en cinco secciones, en donde se inscribirán las personas, sociedades, fideicomisos, documentos y resoluciones regulados por la ley". - (77) Es exacta la clasificación que hace este artículo respecto al registro.

Nos sigue diciendo textualmente el artículo 12.- "Las personas físicas o morales extranjeras deberán solicitar su inscripción dentro del mes siguiente a la fecha en que suscriban o adquieran acciones o partes sociales de sociedades mexicanas". Considero que hay empresas extranjeras que tienen acciones o participan con sus acciones en empresas mexicanas.

En el siguiente párrafo del mismo artículo señala. "También deberán solicitar su inscripción dentro de dicho plazo, - aquellas que realicen una adquisición o arrendamiento en los términos del artículo 8o. de la Ley, las personas de nacionalidad extranjera que establezcan una empresa y las que por -- cualquier título adquieran la facultad de determinar su manejo". (78) Puede suponerse que hay empresas mexicanas pero con accionistas extranjeros o controladas por ellos especialmente

en la agricultura comercial de la zona Norte de nuestro país, por estar cerca de su territorio no se les ha regulado, ni -- ellas procuran inscribirse por el enorme poder económico y -- tecnológico que tienen, y como consecuencia penetran en el po-- der político en forma indirecta haciendo amistad con los go-- bernadores de la Zona Norte del país.

d) DECRETO QUE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL COBRO  
DE DERECHOS RELATIVOS AL REGISTRO NACIONAL DE  
INVERSIONES EXTRANJERAS.

Fue expedido en el Sexenio del Presidente Echeverría, - publicado en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1973, - como su nombre lo especifica concretamente para cobrar el Registro, aunque me atrevo hacer una observación, es muy barato el cobro que se les hace, en cambio los pingues ganancias son enormes particularmente las empresas agroindustriales obtienen millones de dólares.

Textualmente dice el artículo 10.- "Los servicios que preste el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por - los diversos conceptos señalados en la Ley para Promover Mexicana y Regular la Inversión Extranjera causarán los derechos - que establece la siguiente:

## T A R I F A

I. Por recepción y examen de cada solicitud individual de inscripción y, en su caso, de documentos anexos de:

1. Personas físicas o morales:

b) Adquirentes, arrendatarias o propietarias de una empresa o que tengan la facultad de determinar su manejo, y las que establezcan una agencia o sucursal.....\$ 1,000.00

2. Sociedades mexicanas con inversionistas - extranjeros o manejados por extranjeros.....\$ 1,000.00

3. Fideicomisos.....\$ 200.00

II. Por recepción y examen de cada solicitud global de inscripción y, en su caso, de documentos anexos, de:

1. Acciones de sociedades mexicanas que se - negocien en el extranjero.....\$ 1,000.00

2. Inversionistas extranjeros y sus acciones presentadas por instituciones de crédito.....\$ 1,000.00

IV. Por cada inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....\$ 50.00

(79) Sigo sosteniendo que en realidad se cobra muy poco en-

relación a las cuantiosas ganancias que obtienen al participar y ser los principales accionistas de esas empresas mexicanas.

e) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION NACIONAL  
DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

De acuerdo con la Resolución General Número 9, aprobada el 2 de octubre de 1975, textualmente dice: "la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras con apoyo en las facultades que le confiere el artículo 12, fracción VI de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y por aplicación de los artículos: 2o. 7o. 8o. y 23o., fracción III y VI de la misma ley así como del artículo 22 del citado reglamento, aclara que, además de los fideicomisos previstos en el capítulo VI de dicha ley, las instituciones fiduciarias, conforme a los preceptos mencionados y en los términos de la presente.

R E S O L U C I O N

I. Deben solicitar la inscripción, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de todos los fideicomisos a través de los cuales las personas, unidades o empresas a que se refiere el artículo 2o. de la propia ley;

II. Puedan disponer o decidir sobre la disposición de más del 49% de los activos fijos de una empresa;

III. Tengan o adquieran el derecho de explotar, directamente o por conducto de la fiduciaria, una empresa o sus activos esenciales.

Todo lo anterior es aplicable a los fideicomisos en los que se constituyan garantías a favor de las personas, unidades o empresas a que se refiere el artículo 2o. de la ley, sobre acciones o partes sociales de sociedades mexicanas.

2. Deben someterse además a la resolución de esta Comisión los fideicomisos, celebrados durante la vigencia de la ley, por virtud de los cuales las personas, unidades o empresas a que se refiere el citado artículo 2o. adquieran directamente o a través de la institución fiduciaria:

I. Derechos de voto o pecuniarios sobre una o más acciones al portador.

IV. Derecho de explotación de una empresa o de los activos esenciales para la explotación.

Las resoluciones que dicte la Comisión, se turnarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que, si procede, esta dependencia otorgue su autorización en los términos del artículo 15 de la ley.

Para establecer los porcentajes a que se refieren los incisos II y III se computarán las adquisiciones hechas por las personas, unidades o empresas a que se refiere el artículo 2o. de la ley de que se trata, con motivo de operaciones anteriores realizadas directamente o a través de fideicomisos, en los términos del artículo 8o. de la ley". (80) Considero que es de-



suma importancia el hecho de que se registran los fideicomisos y sea la Comisión Nacional de las Inversiones Extranjeras las que resuelvan sobre este asunto.

f) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y SUS FUNCIONES ESPECIFICAS EN ESTE REGIMEN: SECRETARIA DE GOBERNACION, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SECRETARIA DEL PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SECRETARIA DE COMERCIO, SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y SECRETARIA DE TURISMO.

Esta Ley fue enviada al Congreso de la Unión como proyecto por el Presidente López Portillo, considero que fue con el fin de reformar a la anterior Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, para actualizarla y proyectar su nueva política administrativa. Fue aprobada por el Congreso de la Unión el 22 de diciembre de 1976 y publicada en el Diario Oficial, el 31 de diciembre del mismo año. Textualmente dice el artículo 27.- "A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de Ley del Ejecutivo"; es decir que es el enlace entre el Ejecutivo y el Congreso de la Unión.

II. "Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, algunas de las dos Cámaras o el Presidente-

de la República;

III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación". Pienso esta fracción es importante en virtud de que cualquier ley o decreto tiene que ser publicado en el Diario Oficial.

VI. Aplicar el artículo 33 de la Constitución". (81)

De acuerdo con el análisis del marco jurídico de la legislación de la Administración Pública, lo cual dice textualmente el artículo 28.- "A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

V. Conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener -- concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles ubicados en el país, para intervenir en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales o industriales especificadas, así como para formar parte de sociedades mexicanas civiles y mercantiles y a éstas para -- modificar o reformar sus escrituras y sus bases constitutivas -- y para aceptar socios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos". (82) Toda la fracción esta apegada a lo ya establecido por la Fracción I de la Constitución Política, de su Ley Orgánica y también a la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

En nuestro modesto análisis jurídico, proseguiré con el artículo 31.- "A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público --

corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IV. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación, y, con la excepción de lo previsto en la fracción VI del artículo 34, resolver en los casos concretos su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados" (83).

Lo anteriormente enunciado en la fracción sobre estímulo los fiscales es bueno en virtud de que la Secretaría de Hacienda ayudará a que se impulse la exportación.

Según lo que dice textualmente el artículo 33.- "A la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial corresponde al despacho de los siguientes asuntos:

XIX. Intervenir en materia de propiedad industrial y regular la inversión extranjera y la transferencia de tecnología" (84). Indudablemente que el legislador ordinario reguló a la inversión extranjera y la transferencia de la tecnología, además de que esta Secretaría forma parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Bajo este marco jurídico de la Ley, agregaré lo que dice textualmente el artículo 34.- "A la Secretaría de Comercio corresponde al despacho de los siguientes asuntos:

IV. Fomentar el comercio exterior del país;

V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estudiar y determinar las

restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de -- los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior". (85) Aquí se refiere al hecho evidente de que debe haber coordinación entre las diversas Secretarías, que tienen responsabilidades afines, además para determinar restricciones a la importación y estimular la exportación.

Congruente a lo anteriormente expuesto, dice textualmente el artículo 35.- "A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Coordinar y dirigir en su caso las actividades de la Secretaría con los centros de educación agrícola superior y media y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura en los lugares que proceda". (86) Se hace incapié nuevamente de la coordinación, - lo cual es saludable para que dé buenos resultados.

Por lo que respecta a la educación, textualmente el artículo 38.- "A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIII. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero". (87) En el caso de los ingenieros agrónomos que van a completar ciclos de estudio en el extranjero o ha posgraduarse, tiene algo de positivo y algo de negativo en virtud de que al regresar se dedican a enseñar en los centros de estudios, en lugar de ir al campo a enseñarles a nuestros campesinos algunas técnicas aplicables a nues--

tra agricultura tradicionalista.

Es necesario seguir analizando la problemática de la inversión extranjera en el campo mexicano, como textualmente dice el artículo 41.- "A la Secretaría de la Reforma Agraria, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 Constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos". - (88) que positivo es este inciso al señalar que la Reforma Agraria le corresponde aplicar los preceptos del artículo 27- Constitucional y las leyes secundarias, una producto del legislador constituyente y la otra producto del legislador ordinario.

Se sigue preceptuando textualmente al decir el artículo 42.- "A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IX.- Emitir opinión ante las autoridades competentes en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos"; es importante lo que se acaba de expresar en esta fracción al señalar que esta Secretaría emitirá su opinión cuando concorra la inversión extranjera en desarrollo turístico.

XII.- Gestionar la celebración de convenios con otros - gobiernos, organismos internacionales y empresas extranjeras - que tengan por objeto promover y facilitar el intercambio y - desarrollo turístico, con la intervención de la Secretaría de

Relaciones Exteriores y otras dependencias competentes en su caso". (89) Una vez más se señala la coordinación que debe haber entre las diversas secretarías de Estado para la celebración de convenios con gobierno extranjero y empresas extranjeras para el desarrollo turístico.

En resumen: quiero agregar lo expresado por el Dr. Pablo González Casanova que dice sobre esta Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: "Esta ley no es más que una presión del capital monopolista para llevar a cabo reformas legales en nuestro país". (90)

g) DECRETO PARA LA CREACION DE LA DIRECCION DE COORDINACION AGROINDUSTRIAL.

Se da esta creación de Coordinación Agroindustrial dentro del contexto político y económico mundial, como una medida de solución al problema alimentario mexicano, como textualmente dice el Decreto. "JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos facultado por el artículo 89 fracción I de la Constitución y con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 2o.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Agricultura-

y Recursos Hidráulicos contará con las siguientes unidades --  
administrativas:

.....

Coordinación General de Desarrollo Agroindustrial

Artículo 80.- Corresponden al Coordinador General de Desarrollo Agroindustrial las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.

IV. Proporcionar en materia agroindustrial información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal de acuerdo a las políticas -- que establezca el Secretario. (91) Considero que la creación de esta dependencia de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos es de trascendencia por la transnacionalización de la industria alimentaria mundial e incluso tomando a los alimentos como arma política, ojalá no se quede como una dependencia burocrática más. Es urgente resolver el problema alimentario en nuestro país indudablemente, por eso el Presidente de la República Lic. José López Portillo se ha avocado a la producción agropecuaria mediante Decretos, Leyes y organismos gubernamentales como es el caso del Sistema Alimentario Mexicano el S.A.M.

Considero que no es suficiente con el Decreto anterior-- sino que agregaré otro más y textualmente dice "VERSION ABRE--

## VIADA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL 1980-1981.

## P R E S E N T A C I O N

1.- El proceso de desarrollo Agroindustrial.- Diagnósti  
co.

La política económica instrumentada en México a partir de la segunda guerra mundial de los años cuarenta, sustentó un patrón de industrialización orientado fundamentalmente, hacia la sustitución de importaciones. El esquema de medidas políticas económicas que se construyó para tal objeto comprendió un proteccionismo indiscriminado a todo tipo de producción industrial interna; exenciones y subsidios para facilitar e incrementar la capitalización en esta planta; crédito preferencial e intermediación financiera por parte de la Banca Oficial; inversiones públicas e infraestructura productiva enfocadas a la creación de las condiciones adecuadas para el crecimiento industrial e inversión directa por parte del Estado en industrias básicas. Lo anterior se acompañó de una política comercial interna que favoreció el abaratamiento de los recursos que esos procesos industriales exigían, manteniendo bajo los precios de las materias primas de origen agropecuario y los de los bienes, salario, el que determina el costo del trabajo".

10. Esquemas de propiedad y organización social para el trabajo:



El régimen de propiedad de los recursos naturales y de las plantas industriales, elemento que remite el esquema de organización social de los productores, constituye el primer criterio de propiedad.

d) Con objeto de revertir el proceso de desnacionalización a que están sujetas ciertas ramas de la agroindustria, - el Plan propone que la Comisión de Inversiones Extranjeras estudie y en su caso procedente, someta a la consideración del Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos y reglamentarios así como las medidas administrativas correspondientes". (92) - Este Decreto del 25 de abril de 1980, publicado en el 9 de mayo de 1980, en el Diario Oficial, esta adecuado en virtud de - que es la Comisión Nacional la que proponga al Ejecutivo algunas sugerencias legislativas para que no se de la desnacionalización de la agroindustria aquí en México, pero quiero agregar que se incorpore está a la Constitución Política para que su regulación sea definitiva.

#### 4.- ALCANCES Y LIMITACIONES.

La conquista con inversiones privadas españolas las considero como transnacionales, en virtud de que fueron reguladas por el gobierno español y no por gobierno mexicano. En seguida con la consumación de la Independencia Política del país, se tuvo que recurrir a la inversión extranjera indirecta y se fue propiciando la inversión extranjera directa, por medio de las leyes de Colonización y Baldíos, su alcance fue limitado para-

el desarrollo del país, aunque para los extranjeros fue favorable, porque fue capitalizando a la agricultura mexicana particularmente en el porfirismo.

La constitución Política de 1917, fue producto de la - Revolución Social Mexicana, es la que sentó las bases jurídicas y con alcance bastante favorable y salvaguardando la soberanía nacional, protegiendo los recursos naturales, además para defender legalmente a los intereses de la Nación. Evidentemente que todo esto estaba impreso en una forma abstracta, pero no por eso deja de tener alcance definitivo y vigencia - hasta la fecha. Todo esto ha sido rebasado por nuevos problemas de penetración extranjera en el aspecto económico para lo cual se han creado por el legislador ordinario leyes secundarias para reglamentar a los artículos Constitucionales. Fue - así como se legisló creándose la Ley Orgánica y su Reglamento de la fracción I del Artículo 27 Constitucional. Además en -- consecuencia con lo mencionado se había sustentado la Clausula Calvo que aunque tiene un alcance mínimo no por eso deja - de ser positiva su incorporación a nuestro derecho mexicano, toda esta legislación tiene y tuvo alcance bastante oportuno y necesario para defender los intereses nacionales.

Ahora por lo que respecta a las circulares, leyes y la interpretación de las mismas su alcance es perentorio, en virtud de que a veces los funcionarios no se han ajustado totalmente a ellas sino tratando de ser flexibles hacen caso omiso de ellas.

En la Jurisprudencia analizada se observa que se sustentó en un momento histórico bastante difícil, pero su alcance fue limitado, tanto por los intereses transnacionales como por la debilidad económica de nuestro país. Por lo que se refiere a la Ley de Sociedades Mercantiles no se regulan a los inversionistas extranjeros, luego entonces es necesario regular a los inversionistas es decir a las personas morales extranjeras para que nuestro país obtenga más divisas.

En la Ley de Nacionalidad y Naturalización su alcance y enfoque es positivo en ese momento histórico pero actualmente debe coordinarse a todas las dependencias para que se regulen a las personas morales extranjeras en materia fiscal y en la adquisición de inmuebles, por que aquí se regulan es cierto pero de una manera muy tímida, luego su alcance jurídico es mínimo.

En la Ley Federal de Fomento de la Pesca se olvidó incorporar a los tratados internacionales sobre el atún por ejemplo, luego entonces su alcance es mínimo también considero modestamente.

Respecto a la Ley General de población y su Reglamento, es digna de mencionarse pero como reguladora de los inversionistas extranjeros, considero que es mínima su regulación - pues no concretiza a los inversionistas extranjeros en la agricultura.

En la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias, como en el Código Fiscal de la Federación, se habla de exenciones fiscales, considero que cumplieron en un momento histórico de -

trascendencia para nuestro país, ahora ya no se deben dar exen-  
ciones de impuesto a donde la inversión extranjera sea mayori-  
taria sino donde participe de acuerdo a la regla del 49% ex-  
tranjero y 51%. Hay que darle a esta ley alcance más grande.

En el Decreto de fecha 29 de junio de 1944, es importan-  
te mencionarlo por que es el primer intento para regular la in-  
versión extranjera y su alcance es favorable para mexicanos y-  
extranjeros, para los primeros el 51% y los segundos el 49%.

En la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular  
la Inversión Extranjera, en la exposición de Motivos se dice -  
textualmente: "Que el capital debe respetar las leyes, no in-  
tervenir en política interna". Es decir respetar la soberanía-  
y el principio de no intervención defendida en la Cláusula Cal  
vo. Precisamente por haberse dado y darse actualmente casos de  
que compañías transnacionales han quitado y puesto gobiernos -  
a su arbitrio en los países en vías de desarrollo.

Textualmente en el artículo 2o. Fracción III. "Unidades  
económicas sin personalidad jurídica" "y que deja fuera en con-  
secuencia, a los entes o sujetos de la fracción III, los cua-  
les no estarían regidos por el régimen de autorizaciones de di-  
cha norma". (93) Su alcance jurídico en algunos artículos y --  
fracciones es limitada la ley.

Ahora, por lo que se refiere al artículo 13, de la Ley  
de Inversiones Extranjeras dice textualmente, "para autorizar

la inversión extranjera y fijar las condiciones y porcentajes conforme a los cuales se registrará, la Comisión tomará los siguientes criterios:

I. Ser complementaria de la nacional" (94) Quiero que me perdonen que sea reiterativo y hasta necio en el sentido de que esta ley y concretamente este artículo es limitado en la práctica e ilimitado en la teoría, por lo cual proponga -- que sea al revés para que tenga un alcance verdaderamente ilimitado. Además esta ley no concretiza para regular casos especiales, como por ejemplo la industria alimenticia transnacional, por la fuerza tremenda que han alcanzado estas industrias en nuestro país.

Por lo que se refiere al alcance jurídico para preservar los valores sociales y culturales, sigue siendo limitada la ley, en virtud de que actualmente es más el poder transnacional de la radio y la televisión, pasando programas extranjeros y anuncios comerciales, extranjeros y mexicanos son muy mínimos.

En lo que se refiere al Reglamento de la Ley, es importante opinar que deben registrarse o deben hacerse obedecer las leyes mexicanas para que los extranjeros registren sus empresas. Aquí se señalan casos de inobservancia o cuando no se cumple con la inscripción y la sanción a las mismas. Además se da la garantía de audiencia y de legalidad para estos casos ya mencionados. En resumen hay que darle más alcance jurídico a esta ley.

Considero que la tarifa de cobro es muy limitada, luego entonces se debe elevar más tarifa de cobro y además regular esta situación más estrictamente.

Ahora, por lo que se refiere a las Resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras son muy limitadas en cuanto a su alcance jurídico, para lo cual propongo que se incorporen a la Constitución Política.

En cuanto a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben enfocar su alcance hacia las empresas transnacionales regulándolas jurídicamente de otra manera más estricta, en virtud de que su alcance actualmente es mínimo, contra el enorme poder económico y tecnológico que ejercen. Para lo cual propongo que se de más libertad jurídica a las Secretarías de Relaciones Exteriores, Comercio y Patrimonio y Fomento Industrial, es decir dándoles más competencia y bases jurídicas para resolver en su área cualquier situación económica de tipo transnacional.

En lo que se refiere al Decreto de creación de la Dirección de Desarrollo Agroindustrial, según mi humilde opinión, debe volverse este decreto Ley Secundaria para que tenga obligatoriedad definitiva, observancia general en toda la República y sea de interés público su regulación, para que de esta manera se impulse definitivamente el desarrollo agroindustrial en nuestro país y seamos en materia alimenticia autosuficientes.

En concreto, toda ley tiene limitaciones en la práctica tanto de espacio y tiempo por la deshonestidad de los funcionarios, etc. pero quiero ser optimista, que en un futuro inmediato o tal vez mediato contando con honestos funcionarios se cumpla en la práctica con estas leyes y además incorporando algunos decretos a la Constitución o convirtiéndoles en leyes se conseguirá la regulación de la inversión extranjera en el campo.

Este trabajo en el primer capítulo concluyendo quiero agregar un reconocimiento a los Constituyentes de 1917, por su tremenda labor legislativa, por su visión hacia el futuro en materia jurídica, y por que no también reconocer a los legisladores ordinarios por su aporte jurídico a la causa común de México.

- 1) Mendieta y Núñez Lucio.- "El problema Agrario de México".- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1975.- Décima Tercera Edición.- Pág. 33.
- 2) Mendieta, Ob. cit. Pág. 41.
- 3) Sánchez Lugo Manuel.- "Las Inversiones Extranjeras, un Régimen Jurídico". Imprenta Aldino.- México 1960.- Tesis de la Facultad de Derecho.- UNAM.- 1960, Pág. 29.
- 4) Sánchez, Ob. Cit., Pág. 313.
- 5) Mendieta, Ob. Cit. Pág. 103.
- 6) Cecaña José Luis.- "México en la Orbita Imperial".- Ediciones "El Caballito". México, D.F. 1979.- Décima Edición.- Pág. 37.
- 7) Mendieta, Ob. Cit. Pág. 105.
- 8) Mendieta, Ob. Cit. Pág. 120.
- 9) Solís Leopoldo.- "La Realidad Económica Mexicana: Revisión y Perspectivas.- Editorial Siglo XXI.- México 1980.- Décima Edición.- Pág. 53.
- 10) Hernández M. Francisco L.- "El Desarrollo del Capitalismo y la Actual Crisis Agrícola Nacional".- Ediciones Nueva - Sociología y Universidad de Chapingo.- México 1980.- Págs. 94 y 95.
- 11) Díaz Porfirio.- "Código de Comercio".- Editorial Porrúa,- S.A.- Trigésima Segunda Edición.- México 1977.- Pág. 5.
- 12) López Gallo Manuel.- "Economía y Política en la Historia de México". Editorial "El Caballito", S.A.- México D.F. - 1979.- Dieciséisava Edición.- Pág. 54.



- 13) Mancisidor José.- "Historia de la Revolución Mexicana"  
Editores Mexicanos Unidos, S.A.- México 1977.- Pág. 5.
- 14) Beciez David.- "Sociedad Mexicana I Vol. 2.- SEAD U.P.  
N.- "Editores de Periódicos La Prensa, S.C.L.- México-  
D.F. 1980.- Primera Edición.- Págs. 101, 102.
- 15) Silvia Herzog Jesús.- "Breve Historia de la Revolución  
Mexicana".- Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.-  
1973.- Séptima Reimpresión.- Pág. 324.
- 16) Banco de México.- "Recopilación de las Principales Dis-  
posiciones sobre Inversiones Extranjeras Directa en Mé-  
xico.- Editorial Multilith.- México, D.F. 1963.- Copias  
Fotostaticas.- Pág. 9.
- 17) Ramírez Ignacio.- "Transnacionales Junto a los Grandes-  
Nombres de la Política y la Economía".- En Proceso No.-  
187.- México D.F. 1980.- Junio 2.- Pág. 10.
- 18) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 9.
- 19) Sepulveda Cesar.- "Derecho Internacional".- Editorial--  
Porrúa, S.A.- México 1979.- Décima Edición.- Pág. 248.
- 20) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 12.
- 21) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 13.
- 22) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 9.
- 23) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 14.
- 24) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 52.
- 25) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 53
- 26) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 54.
- 27) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 55.

- 28) Arellano García Carlos.- "Derecho Internacional Privado" Editorial Porrúa, S.A. - México 1974.- Primera Edición.- Pág. 489.
- 29) Arellano, Ob. Cit. Pág. 492.
- 30) Arellano, Ob. Cit. Pág. 491.
- 31) Ortíz Rubio Pascual.- Artículo 255.- "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1973.- Décima Quinta Edición Pág. 98.
- 32) Ortíz, Ob. Cit. Pág. 99.
- 33) H. Congreso de la Unión.- "Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1975.- Décima Sexta Edición.- Pág. 12.
- 34) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 23.
- 35) H. Congreso de la Unión.- "Ley de Nacionalidad y Naturalización".- Editorial Andrade. 5a. Reimpresión.- México 1973.- Pág. 208.
- 36) H. Congreso de la Unión.- "Ley Federal para el Fomento de la Pesca".- Editorial Porrúa, S.A.- México 1980.- Quinta Edición.- Pág. 7.
- 37) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 18.
- 38) H. Congreso de la Unión.- "Ley General de Población.- Editorial Andrade.- Tercera Edición.- México 1973.- Pág. 434.
- 39) Echeverría Alvarez Luis.- "Reglamento de la Ley General de Población.- Ed. Andrade.- Tercera Edición.- México - 1973.- Pág. 460.

- 40) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 438.
- 41) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 57.
- 42) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 58.
- 43) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 64.
- 44) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 72.
- 45) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 77.
- 46) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 83.
- 47) Banco de México, Ob. Cit. Pág. 81.
- 48) H. Congreso de la Unión.- Ley del Impuesto sobre la Renta.- Editorial Porrúa, S.A. Trigésima Octava Edición.- México 1980.- Págs. 8 y 9.
- 49) H. Congreso de la Unión Ob. Cit. Pág. 20.
- 50) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 28.
- 51) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 56.
- 52) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 156.
- 53) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 157.
- 54) H. Congreso de la Unión.- Código Fiscal de la Federación Editorial Porrúa, S.A. Vigésima Primera Edición.- México 1975.- Pág. 12.
- 55) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 13 y 14.
- 56) Echeverría Alvarez Luis.- Acuerdo que autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder a las Instituciones de Crédito los permisos para adquirir como fiduciarios el dominio de Bienes Inmuebles.- Editorial - Porrúa, Tercera Edición.- México 1978. Pág. 365.
- 57) Echeverría, Ob. Cit. Pág. 366 y 369.

- 58) Chapoy Bonifaz Alma.- "Empresas Multinacionales".- Ediciones "El Caballito" Primera Edición.- México, D.F. 1975.- Pág. 232.
- 59) Gómez Palacio Ignacio.- "Análisis de la Ley de Inversiones Extranjeras".- Editorial UNAM.- México 1974.- Pág. - 28.
- 60) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 304.
- 61) Gómez, Ob. Cit. Pág. 35.
- 62) H. Congreso de la Unión.- "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera".- Tercera Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1978. Pág. 305.
- 63) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 306.
- 64) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 308.
- 65) Arellano, Ob. Cit. Pág. 445.
- 66) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 309.
- 67) Gómez, Ob. Cit. Pág. 116.
- 68) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 311.
- 69) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 312.
- 70) Ramírez, Ob. Cit. Pág. 15.
- 71) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 312.
- 72) Ortiz Pinchetti.- "33 kilómetros de Playas, cercados contra mexicanos No. 158.- Nov. 12 de 1979.- En Proceso.- Pág. 122.
- 73) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 313 y 314.
- 74) Arellano, Ob. Cit. Pág. 449.
- 75) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 315.

- 76) Echeverría Alvarez Luis.- "Reglamento del Registro de Inversiones Extranjeras".- Editorial Porrúa, S.A.- México- 1978.- Pág. 319.
- 77) Echeverría, Ob. Cit. Pág. 320.
- 78) Echeverría, Ob. Cit. Pág. 322.
- 79) Echeverría Alvarez Luis.- "Decreto que establece la Tarifa del Cobro de Derechos Relativos al Registro de Inversiones Extranjeras".- Editorial Porrúa, S.A.- Tercera -- Edición.- México 1978.- Pág. 339.
- 80) De María y Campos.- "Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras".- Editorial Porrúa, S.A.- Tercera Edición - - 1978.- Pág. 381 a 384.
- 81) H. Congreso de la Unión.- "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal".- Editorial Porrúa, S.A. - Octava- Edición.- México 1979.- Pág. 14.
- 82) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 18.
- 83) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 21.
- 84) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 25.
- 85) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 26.
- 86) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 29.
- 87) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 36
- 88) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 42.
- 89) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 44.
- 90) González Casanova Pablo.- "México Hoy".- Editorial Siglo XXI.- México 1979.- Segunda Edición.- Pág. 412.
- 91) López Portillo José.- Diario Oficial.- México, D.F. 1979 23 de Abril. Pág.

- 92) López Portillo, Ob. Cit. Pág.
- 93) Barrera Graf Jorge.- "Inversiones Extranjeras".- Editorial Porrúa, S.A.- 1a. Edición.- México 1975.- Pág. 27.
- 94) H. Congreso de la Unión.- Ob. Cit. Pág. 309.

C A P I T U L O    I I  
LAS TRASNACIONALES EN EL AGRO-MEXICANO

1.- EL CONCEPTO DE INVERSION EXTRANJERA.

La misma Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, nos define textualmente, la Inversión Extranjera. Artículo 2o.- "Para los efectos de esta Ley se considera inversión extranjera la que se realice por:

I. Personas morales extranjeras.

II. Personas físicas extranjeras.

III. Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica, y;

IV. Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en la que los extranjeros, tengan, por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa". (1) Me parece acertada la definición anterior, aunque seguiré analizando otras definiciones.

El Lic. Barrera Graf, nos da una definición similar a la ley mencionada y dice textualmente. "La inversión extranjera se define como aquella que realicen directamente las personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras y la que se efectúa a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero o controladas por extranjeros". (2) Quiero agregar y aclarar que el Lic. Barrera Graf no menciona en su definición, a las unidades económicas extranjeras sin perso-

nalidad jurídica, sino que ya lo añadí a la definición anterior con todo el respecto que se merece, en virtud de que en la ley si se menciona en la fracción III, del artículo 2o. ... además agrega el Lic. Barrera Graf, que carece de regulación, las unidades económicas, es incompleta e insuficiente tanto en la ley de Inversiones Extranjeras como en el Reglamento del Registro y que por esa causa no la incluyo en su definición.

A mayor abundamiento sobre este asunto, aunque no es mi propósito ahondar sobre este punto, quiero desglosar que las inversiones extranjeras se dividen en Directa y "son aquellas inversiones que realizan personas jurídicas o naturales domiciliadas en el extranjero, con el fin de participar en las actividades económicas del país al que se destinó la inversión". -

(3) Es el Lic. Sánchez Lugo el que menciona en su Tesis profesional este concepto de inversión extranjera directa.

En relación a la inversión extranjera Indirecta o de cartera dice el Lic. el Sánchez Lugo". Son créditos principalmente a largo plazo que devengan un tipo de interés y que se conceden tanto a particulares como a los gobiernos". (4) Esta definición encuadra más dentro del financiamiento a la agricultura a las obras de infraestructura rural y de irrigación que realiza el Gobierno Federal.

## 2.- LA FUNDACION ROCKEFELLER Y SU PROGRAMA DE AYUDA TECNICA A MEXICO.

Hewitt de Alcántara dice sobre este punto. "En 1941, el -



gobierno de Manuel Avila Camacho inició conversaciones informales con representantes de la Fundación Rockefeller sobre la posibilidad de un programa de ayuda técnica en virtud del cual el personal proporcionado por la fundación podría laborar en la superación de la productividad agrícola en México. Parece haber desempeñado un papel importante en la realización de aquellas pláticas Josephus Daniels, entonces embajador de los Estados Unidos de Norteamérica en México. Según el informe oficial de la fundación, el precisamente fue quien logró que el vicepresidente de los Estados Unidos, Henry Wallace, apoyara la idea de ayudar a la agricultura mexicana, llegando a México en diciembre de 1940, representando a la administración Roosevelt en la inauguración del mandato de Avila Camacho, y Wallace a su vez convenció al Presidente de la Fundación Rockefeller de que iniciarán el primer programa de ayuda directa agrícola al extranjero en la historia de su organización". (5) En mi particular punto de vista considero -- que esta fundación no es tan filantrópica como podría tomarse, en virtud de que al tener como meta superar la productividad agrícola de nuestro país lo hace con la finalidad de no pagar impuestos en su país o forma alianzas con su gobierno para -- que de esta manera pueda exportar su tecnología, capital a -- nuestra Nación supuestamente para producir para la exportación.

En consonancia con lo anterior, Hewitt de Alcántara agrega. "El Informe de Comisión de científicos enviada por la fun

dación Rockefeller en visita a México en 1941, para proponer - el contenido que debería tener el programa de cooperación concluía que los problemas inmediatos, por orden aproximado de importancia, parecen ser el mejoramiento de los suelos y las - - prácticas de labranza; la introducción, selección o cultivo de variedades de plantas mejor adaptadas, de alto rendimientos y excelente calidad; la lucha más eficaz contra las enfermedades de las plantas y los insectos". (6) Aquí se refiere a la llamada "Revolución Verde" llevada y traída durante esos años mencionados, pienso que fue propaganda y política gubernamental - para los campesinos ricos sujetos de crédito y propietarios de grandes extensiones de tierra principalmente en la parte Norte de la República Mexicana. Existió una oficina de Estudios Especiales que se encargó de impulsar esta ayuda de tipo transnacional, que inclusive no tomaron en cuenta la estructura agraria de México, la mencionada Revolución Verde si surtió buenos efectos en los Estados Unidos por su estructura agraria distinta a la nuestra. La mayoría de los pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros y asalariados del campo no fueron beneficiados con esta ayuda técnica de la Fundación Rockefeller, pero es positivo aclarar que esta tecnología no revolucionó el - campo mexicano sino únicamente lo mecanizó y desplazó a muchos campesinos del campo principalmente en los Distritos de Riego.

### 3.- LA INDUSTRIA PRESERA EN MEXICO.

En la historia jurídica-comercial y económica de la penetración transnacional capitalista, llegamos al estudio realizado por un especialista del Colegio de México Ernest Feder - sobre la fresa nos dice: "Una de las razones iniciales por lo que los inversionistas de los Estados Unidos de América Desarrollaran el cultivo de la fresa en México, fue que era capaz de producir fresas frescas, ensanchándose rápidamente hasta abarcar las fresas congeladas y que toda la cosecha de México supera en varios meses el período durante el cual la producción de los Estados Unidos de América es insuficiente para satisfacer su propia demanda de fresas frescas". (7) En resumen se puede decir que cuando la producción de fresa en Estados Unidos de América es insuficiente para su demanda interna la exporta de México.

Agrega Ernest Feder "El término (fábrica) congeladora y empackadora se refiere a las actividades industriales.

Las fresas primeras fueron producidas en gran escala en la región de Irapuato (Guanajuato). A mediados de la década del sesenta, la industria se movió hacia Zamora (Michoacán) - donde hoy en día se produce aproximadamente el 60% de todas las fresas". (8) Pienso que el capital transnacional se impulsó a partir de haber terminado la Segunda Guerra Mundial, posteriormente en los años sesenta, se fue expandiendo no solo aquí en México sino que en toda la América Latina.

La situación industrial en México encontró campo propio por parte de los Norteamericanos, como lo afirma Ernest Feder. "El capital norteamericano entra a la industria por dos vías: en forma de inversión directa (ejemplos: participación en las acciones de grandes empresas o en empresas o en hipotecas) o como capital circulante". (9) Es decir que por favorecerles a los Norteamericanos las leyes mexicanas invirtieron por medio de acciones o capital circulante.

Sigue analizando esta situación el mismo autor citado y dice: "Las únicas medidas significativas, son las leyes sobre Inversión Extranjera y sobre Transferencia de Tecnología para regular estas inversiones en la fresa. Las cuales dependen de su implementación de modo estricto, desanima a la inversión - retiran las inversiones. Sino, su efectividad, mínima. El procesamiento y particularmente la venta de fresas congeladas están dominadas por un puñado de intermediarios llamados (Brokers). Las empresas más importantes de Estados Unidos de América son: Griffin and Brand, Griffin and Holder, America Foods Co, San Antonio Foreign Trading Co, Simpson Sales Agency, Lantania, Lee Marner, Betters Food Sales, Us Strawberry Imports, Mid Valley Frozen Foods, Rios Sales, Texas Fruit and Berry Co. y Frozen Foods, las cuales manejan el 90% del total de la fresa fresca. Son las que firmaron las recomendaciones, en la reunión de Guanajuato de 1975 en la que asistió el Secretario de Agricultura Dr. Oscar Brauer Herrera. El valor de la cosecha "a precio rural" fue de 191 millones de pesos en 1965, --

287 millones en 1970, y 267 millones en 1973". (10) Es muy interesante la problemática expuesta por Ernest Feder, sobre la comercialización e industrialización, y tecnología de la fresa, y a nivel jurídico este especialista señala cosas muy importantes, como lo dice Ernest Feder ha despojado a México, - "cada vez más de su capacidad de decidir dónde, cuándo, cómo y cuánto mano de obra emplear y bajo qué términos". De verdad que desgracia la nuestra de que no contemos con tecnología -- propia, pero si tenemos un Consejo de Ciencia y Tecnología - que podría avocarse a esta investigación, además capacidad -- científica para superarnos a largo plazo.

#### 4.- EL CASO DE LAS PROCESADORAS DE FRUTAS Y LEGUMBRES.

Es necesario y además urgente el control de las tierras -- por parte de la Ley Federal de la Reforma Agraria y la propia -- Secretaría de la Reforma Agraria, en virtud de que los pequeños propietarios les están rentando la tierra a los consorcios transnacionales agroindustriales y como ya señalé en la -- Introducción: como sembrar, que insumos utilizar, semillas -- que usaran, etc., textualmente dice Rut Rama. "Entre 1960 y -- 1975, la producción agrícola aumentó un poco más del doble. -- Se observan incrementos relevantes en productos de exportación como la piña, la fresa, el tomate, la naranja y la cebolla, así como el chicharo y chile son los más elevados en -- cuanto a su procesamiento industrial". (11) Es importante se-

ñalar dos cuestiones; como es que los productos mencionados - son los que se agroexportan y son los que son fáciles de procesarse y en cuanto a costos los más elevados.

Y como dice Rut Rama; "según un estudio empírico realizado por CONACYT con el concurso del gobierno del Estado de Sinaloa, ante 32 firmas de este sector, existe una clara preponderancia de las Empresas Transnacionales en lo que se refiere a la elaboración de hortalizas. Procesado por la industria al rededor de la cuarta parte de la producción de hortalizas y - sólo el 3% de las frutas. En la producción de legumbres es de cir por lo que se refiere a los alimentos sofisticados como - por ejemplo: sopas enlatadas, colados para bebés, botanas y - platillos instantáneos o congelados, línea que controlan de - modo monopólico". (12) Es preponderantemente monopólica la in versión y tecnología de las inversiones extranjeras en los -- alimentos sofisticados y en su procesamiento de las frutas y legumbres.

Continuando con el marco tecnológico y científico del -- procesamiento de las frutas y legumbres se agrega: "Las emp re sas Transnacionales son alrededor de 28, en su mayoría norteamericanas, en la preparación de conservas y encurtidos de le gumbres y frutas, fabricación de salsas, sopas y alimentos -- colados, donde generan respectivamente, el 47.9% y el 36.2% - de la producción industrial". (14) Es de presuponerse que la oferta y la demanda la manejan de una manera transnacional -- por el manipuleo que realizan en los medios de comunicación -

masiva para que consumamos estos alimentos sofisticados aunque en algunas ocasiones encuadran en nuestra alimentación y en otras no encuadran. Agregó que debemos capacitarnos científicamente y tecnológicamente por medio de la Universidad de Chapingo de donde deben salir técnicos en la alimentación.

Me permito comentar con Rut Rama y Vigorito". Cuatro procesadoras de frutas y legumbres que existen en el bajío son: Birds Eye de México, Campbell de México, productos del Monte, S.A. Gerber Productos y Clemente Jacques". Las cuales arriendan maquinaria a sus proveedores". (15) Puedo agregar que es difícil controlar con regulaciones abstractas de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la Inversión Extranjera sobre todo a estas procesadoras de frutas y legumbres -- que producen alimentos sofisticados, pero sin embargo se debe crear dice el Lic. Alvaro Morales Jurado, un capital para controlar industrias de procesamiento de la producción agropecuaria.

##### 5.- CARACTER DE LA AGRICULTURA EN SONORA Y SINALOA

Como lo señala el Comité de Desarrollo Socioeconómico -- del Estado de Sonora. "La agricultura de Sonora se caracteriza por su doble posición, una llamada tradicional y la otra comercial, la primera es de temporal y la segunda es la de riego". (16) Para el enfoque que le damos a esta Tesis, importa ambas.

Siguen agregando: "Existen diseminadas por el Estado de Sonora aproximadamente 132,800 has. de temporal que se localizan en las márgenes de los ríos y arroyos, las cuales se consideran de riego y de temporal". (17) Es un Estado sin lugar a dudas que produce mucha producción agrícola por algo se le llama granero del mundo, donde incluso se llevo a cabo parte de la Revolución Verde, existen los Distritos de Riego, luego entonces es de suponerse que hay capital transnacional, tecnología Norteamericana, etc.

Como lo marca el Comité de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sinaloa y su carácter de su agricultura. "La agricultura de este Estado se caracteriza por su doble posición: una tradicional y la otra comercial. La primera está formada por aquellos productores que consumen habitualmente el total de su cosecha. Paralelamente a la anterior, coexiste la segunda, la agricultura comercial, la cual se caracteriza fundamentalmente por orientar sus acciones en función del mercado transnacional y con el propósito de obtener la mayor ganancia monetaria posible, de corte capitalista". (19) Los dos Estados con sus respectivas agriculturas de tipo comercial transnacional, cuentan incluso con tecnología capitalista, mercados norteamericanos para agroexportación, etc. Estos dos Estados han contado con la ayuda de los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, BID. Es decir con la Inversión Extranjera Indirecta.



## 6.- LA MECANIZACION Y TECNIFICACION DE LA AGRICULTURA MEXICANA.

Se entiende por Mecanizar: "Implantar el uso de las máquinas en operaciones agropecuarias". (20) En los dos Estados mencionados es relevante la mecanización de la agricultura.

Aguardando un instante, se entiende por Técnica: (del griego *techniké* de *technikós*, relativo a un arte u oficio) -- conjunto de procedimientos industriales o científicos de los elementos de la naturaleza y de sus derivados". (21).

Pero se agrega a la definición, mencionada de Técnica - lo siguiente: "Dícese de las transformaciones en los campos para dirigir o dominar las condiciones naturales, con el fin de incrementarlas". (22) Es más amplia la palabra tecnificación o técnica que la palabra mecanización, la cual puede -- ser una rama la más importante de ella, es decir de la técnica.

Pero no siendo suficiente lo comentado, agrego con Gatica Aponto Roberto al decir. "El interés oficial por la mecanización de México se manifiesta ya en la Presidencia de Carranza, quien en su discurso anual de 1918, señala "que su gobierno había estudiado las ventajas de la importación de maquinaria agrícola y había obtenido 112 tractores para su distribución entre los agricultores privados". (23) Aquí se liga la iniciativa privada del campo con la transnacional a-

través del gobierno.

A mayor abundamiento, Martín Leonardo, nos dice. "En 1930 nuestro país contaba con 3875 tractores. Así tenemos por ejemplo un Decreto Presidencial de 1941, establecía un sistema por el cual los que trabajaban diez hectáreas o menos, y se interesan, por obtener un arado de hierro para reemplazar sus obsoletos aperos de madera, el pago del 50% del costo y el gobierno Federal el otro 50%." (24) Aquí se puede observar que el gobierno realmente puso, los ojos en el campo y lo impulsa para incrementar su producción.

Ahora bien, "en la década de 1940-1950, el gasto nacional total en maquinaria importada y aperos pasó de 660 millones de pesos casi seis veces el valor estimado de toda la maquinaria y herramientas que había en el país en 1944. La mecanización - en estos años estaba en relación con la "Revolución Verde" es decir una agricultura de tipo capitalista transnacional comercial". (25) Es una agricultura de agroexportación de corte capitalista transnacional.

Con Manuel Buendía quiero seguir comentando sobre la mecanización de la agricultura mexicana y dice "El 19 de septiembre de 1979, hemos convenido con el Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro y con el Director del Banco Nacional de Crédito Rural S.A., Lic. Everardo Espino, que en la primera etapa del programa de mecanización se adquieran 10,000 tractores con un valor aproximado de 200 millones de dólares.- Dicho equipo será adquirido por el Sindicato de Arrendadores y

entregando a BANRURAL, por medio de un contrato de arrendamiento, a su vez esta Institución la subarrendadora o pequeña empresa". (26) Es bastante delicado este asunto de la compra de tractores y del procedimiento para adquirirlos, e incluso se iniciaban pláticas con las empresas transnacionales; John Deere, S.A. Mossey, Forguson, S.A. y Ford Motor Company S.A. por parte de la Secretaría de la Reforma y otras instituciones oficiales.

7.- LOS PRESTAMOS DEL BID (BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y EL BIRF (BANCO MUNDIAL).

Respecto al Banco Interamericano de Desarrollo, se dice.- "El Banco tendrá por objeto contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico, individual y colectivo, de los países miembros". (27) Aquí se señala desarrollo individual y colectivo, pero opino que es más relevante el colectivo.

Con relación a este asunto del Banco. "Luis Echeverría - Alvarez. Decreto el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta.

Artículo Primero.- Se autoriza al Gobierno Federal para modificar la participación de México en el Banco Interamericano de Desarrollo, y en el Fondo de Operaciones Especiales que administra el mismo organismo.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 2o, y 3o., para quedar en los siguientes términos":

Artículo Tercero.- "El Banco de México, S.A. queda autorizado para aportar, con la garantía del Gobierno Federal, -- hasta por el equivalente de ciento cuarenta y cuatro millones cincuenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para cubrir la cuota de contribución de México al Fondo para Operaciones Especiales a que se refiere el artículo del Convenio Constitutivo de dicho organismo". (28) Es adecuado el Decreto para impulsar el desarrollo en México pero por el -- otro lado el BID, es un organismo dependiente de los Estados Unidos de América en virtud, de que ese país aporta mayor capital y de tipo monopolista, y no quiere decir que por ser un mexicano el director sea imparcial en sus préstamos atados.

Bajo el marco de los préstamos, es decir de la Inversión Extranjera Indirecta "Al 30 de septiembre de 1977, el Banco Interamericano de Desarrollo había autorizado a México un total de 1,532 millones 600 mil dólares, los cuales se han venido aplicando al desarrollo de comunicación, turismo servicios transportes y sector agrícola". (29) Estos préstamos han servido para desarrollar proyectos gubernamentales costosos y -- sin haberse planeado adecuadamente como es el caso del Plan Chontalpa que francamente fue un fracaso.

Bajo este contexto crediticio. "El BID concedió tres créditos a México pero me referiré al Segundo, por la importancia que tiene para este trabajo fue de 45.5 millones de dólares, el cual será utilizado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para poner un Plan de Irrigación en Si

naloa. El tercer crédito por 45 millones de dólares que administrará también la misma Secretaría para obras de riego, 37 millones son del Fondo de Operaciones Especiales del BID, con una amortización de 25 años, interés del 3% anual 8 millones restantes para fondos ordinarios del BID, anual a 25 años". - - (30) Se dijo que este beneficio lo recibió unas 130 000 familias, pero por la tremenda y voraz corrupción administrativa, es de suponerse que tal vez no llegó en realidad a todas las familias.

A mayor abundamiento sobre este asunto. "El año pasado - en 1980, el Banco Interamericano de Desarrollo, otorgó préstamos a México por 283 millones de dólares según lo que informó la propia institución. El 4 de abril de 1981 se firmó un convenio de crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo, para asegurar la autosuficiencia alimentaria, en su política de productividad y producción agropecuaria, durante el marco previo de la XXI reunión de gobernadores del BID, en el que participó el Lic. David Ibarra Muñoz, Secretario de Hacienda y - Antonio Ortiz Mena, Presidente del BID" (31) Aunque se infla la noticia periodística, en virtud de que se dijo que este préstamo beneficiaría a 4 mil 800 familias de bajos ingresos, como iniciativa y proyección del SAM es positiva, son préstamos indudablemente amarrados y para ciertos países únicamente.

Por lo que se refiere al Banco Mundial, BIRF. "En el proyecto de Decreto del 9 de noviembre de 1977, que reforma, el-

artículo 4o.- Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal para -  
suscribir el convenio constitutivo del Banco Internacional de -  
Reconstrucción y Fomento.

Prosigue diciendo. Artículo 4o.- "El Banco de México, S. A., hará, con la garantía del Gobierno Federal, la suscripción de acciones o partes sociales del BIRF, hasta por la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, en los términos de la Resolución -- No. 314 de fecha 9 de febrero de 1977, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento". (32) Considero que son atados estos préstamos, - en virtud de que Estados Unidos de América influye para que se den o se convenga en otorgarlos al país con ideología similar a la de Estados Unidos de América.

Seguiré analizando estos préstamos y se dice. "Uno de los créditos más importantes fue de (50 millones de dólares) y provino del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF el empréstito será para financiar una parte del programa integral de desarrollo rural de la Cuenca del río Papaloapan. Que vendrá a beneficiar a los Estados de Puebla, Oaxaca y Veracruz.

El Programa incluye obras de irrigación aumento en el capital de trabajo y asistencia técnica para beneficiar directamente a cerca de 152 personas y una vez concluida generará - - 13, 000 empleos permanentes en forma directa". (33) Estos préstamos amarrados incisto será para países capitalistas o en - - vías de desarrollo que será supervisado por la misma Institu--

ción Internacional no por eso deje de ser positiva la ayuda que se pueda brindar a los campesinos de esas zonas.

Textualmente dijo. "El Ex-secretario de la Defensa de los Estados Unidos de América, Mc Namara otorgó, 15 de agosto 7 mil 480 millones de pesos (325 millones de dólares) para pagar al Sistema Alimentario Mexicano". (34) El BIRF es el que hace préstamos a cualquier país que incluso tenga fondos en el Fondo Monetario Internacional, pero son algunos bastantes productivos - como el Señalado anteriormente.

- 1) H. Congreso de la Unión.- "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera".- Edit. Porrúa, S.A.- México 1978.- Págs. 303-304. 3er. Ed.
- 2) Barrera Graf Jorge.- "Inversiones Extranjeras".- Edit. Porrúa, S.A. - México 1975.- Primera Edición- Pág. 27.
- 3) Sánchez Lugo Manuel.- Ob. Cit. - Pág. 11 Párrafo 1o.
- 4) Sánchez Lugo, Ob. Cit. Pág. 11, Párrafo 2o.
- 5) E.C. Stakaman, Richard Bradfield.- "Compaings Against Hungers. - 1967.- Pág. 19.- Citado por Hewitt de Alcántara - Cynthia.- "La Modernización de la Agricultura Mexicana -- 1940-1970.- Edi. Siglo XXI.- Primera Edición.- México - - 1978.- Pág. 32.
- 6) Ec. C. Stakaman, Ob. Cit. Pág. 33, citado por Hewitt.
- 7) Feder Ernest.- "El Imperialismo Fresa". Edit. Campesina - Primera Edición.- México 1976.- Pág. 23.
- 8) Feder, Ob. Cit. Pág. 24.
- 9) Feder, Ob. Cit. Pág. 17.
- 10) Federal, Ob. Cit. Págs. 13-30
- 11) Rama Ruth.- "Empresas Transnacionales y agricultura mexicana, el caso de las procesadoras de frutas y legumbres". Editorial Solidaridad.- Facultad de Economía, UNAM.- Año XXXVII.- No. 143.- México 1977.- Págs. 76-77.
- 12) Rama Ruth.- Ob. Cit. 87.
- 13) Rama, Ob. Cit. Pág. 93.
- 14) Rama, Ob. Cit. Pág. 104.
- 15) Rama, Ob. Cit. Pág. 192.



- 16) Comité de Desarrollo Socioeconómico en el Estado de Sonora.- Tomo I.- Junio de 1979.- Sector Agropecuario.- Secretaría de Programación y Pres.- Pág. 79.
- 17) Comité, Ob. Cit. Pág. 44.
- 18) Comité de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sinaloa.- Tomo I.- Junio de 1979.- Sector Agropecuario.- Secretaría de Programación y Pres.- Pág. 59.
- 19) Comité, Ob. Cit. Pág. 6.
- 20) Diccionario Enciclopédico.- Salvat Editores, S.A.- Barcelona 1967.- Tomo III.- Pág. 2202.
- 21) Diccionario, Ob. Cit. Pág. 3140.
- 22) Diccionario, Ob. Cit. Tomo 4.- Pág. 3141.
- 23) Gatica Aponto Roberto.- "La Maquinación Agrícola de México".- Tesis en la Escuela Nacional de Economía, UNAM - 1946.- Citado por Hewitt de Alcántara Cynthia.- Ob. Cit. Pág. 72.
- 24) Echeverría Martín Leonardo.- "Progresos Recientes de la Agricultura Mexicana".- Citado por Hewitt de Alcántara.- Ob. Cit. Pág. 72.
- 25) Hewitt, Ob. Cit. Pág. 99.
- 26) Buendía Manuel.- "Supernegocio Intersecretarial con Importación ya Renta de Tractores".- México 10. de nov. -- 1979.- En Proceso.- Pág. 10.
- 27) Cevallos, Gonzalo.- "Integración Económica en América Latina".- F.C.E. México 1979.- Pág. 285.
- 28) Echeverría Alvarez Luis.- "Decreto de Reforma a los Artí

culos 2o. y 3o. de la Ley que establece bases para la --  
ejecución en México por el Poder Ejecutivo Federal del -  
Convenio Constitutivo del BID, Pág.

- 29) Cámara de Diputados.- Comisión de Hacienda y Crédito Pú-  
blico y Seguro.- "Banco Interamericano de Desarrollo". -  
8 de nov. de 1977.- Año II, T. II No. 41. Pág. 7.
- 30) Sección Nacional.- En Comercio Exterior.- Diciembre de -  
1974.- Pág. 1252.
- 31) Rodríguez Roberto.- "En El Día". 5 de abril de 1981.- -  
Pág. 5.
- 32) Cámara de Diputados.- Comisión de Hacienda y Crédito Pú-  
blico y Seguros.- Proyecto de Decreto.- Noviembre de - -  
1974.- Año II, T. II., No. 31.- Pág. 5.
- 33) Créditos del Exterior.- En Comercio Exterior.- Diciembre  
de 1974.- Pág. 1253.
- 34) Uno más uno.- México 16 de Agosto de 1980.- Pág. 14.

CAPITULO III  
CRITICA A LA INVERSION EXTRANJERA.

1.- CRITICA A LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

Textualmente dice, el artículo 1o.- "Esta Ley es de interés público y de observancia general en la República. Su objeto es promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país". (1) Mario -- Ezcúrdia comentó que el Gobernador Roberto de Lamadrid expresó que ya se autorizó la instalación, en la zona fronteriza de su Estado empresas norteamericanas con capital ciento por ciento extranjero". En consecuencia me preguntó ¿Si se podrá aplicar en toda la República? evidentemente que es difícil - que se aplique.

Mario Ezcúrdia dice que siguió expresando Roberto de Lamadrid. "No obstante lo anterior también tuvo el cinismo de recordar ese 24 de noviembre de 1978, que las críticas de que fue objeto cuando propuso que el capital y la dirección técnica norteamericana dirigida a la agricultura del Valle de Mexicali y se ufano de que, a pesar de tales críticas, hay ya 17-mil hectáreas dedicadas a producir para los patrones extranjeros, todo esto lo ha puesto don Roberto de Lamadrid al servicio de una economía extranjera y el beneficio de empresarios-relacionados al otro lado de la frontera. Son tierras donde-

se siembra lo que a los extranjeros conviene con dinero de - ellos lo que les convierte, practicamente, en patronos y con las técnicas que también ellos prefieren". (2) Estos comentarios de Mario Ezcurdia son adecuados y oportunos en virtud - de que se ha promovido el desarrollo de Baja California pero para beneficiar a los Norteamericanos, que con capital, técnica y asesoramiento empresarial explotan esas tierras.

Padilla Aragón dice "La Ley actual no interviene para - nada en las fuertes remesas de utilidades que hacen constantemente estas empresas y que tantos daños causan a la Balanza de pagos, los saldos en cuenta de capital son más altos - que los que producen los movimientos de mercancías". (3) Es cierto que es importante regular estas situaciones.

Además propongo modestamente que se reformen los Artículos 28.- De la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, como textualmente dice. "Además, se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación, en su caso, que impondrá la Secretaría - o el Departamento de Estado Correspondiente. Las infracciones no cuantificables se sancionarán con multa de \$100,000.00" (4) La última parte propongo que quede: "Las infracciones no cuantificables se sancionarán con multa de \$ 1,000,000.00".

Propongo que el artículo 29.- Al principio quede como - esta "Los administradores, directores y gerentes generales, - comisarios y miembros de los órganos de vigilancia de las empresas, serán solidariamente responsables en lo concerniente

a sus funciones, de la observancia de las obligaciones que esta ley". Aquí es donde desearía que se reformara y quedara así "Su incumplimiento será sancionado con multa hasta de \$ 1,000,000.00". Lo último quede como esta "Las sanciones serán impuestas por la Secretaría de Industria y Comercio previa audiencia del interesado". (5)

## 2.- CONSECUENCIAS DE LOS PRESTAMOS DEL BID (BANCO INTER-AMERICANO DE DESARROLLO) y el BIRF (BANCO MUNDIAL).

Primera Consecuencia de los Préstamos del BID. Es que el país que pide el préstamo se lo prestan con la condición de que compruebe su inversión y que además pague intereses.

Segunda Consecuencia: Es en relación a que los funcionarios que administran el dinero para obras de tipo social sean deshonestos, corruptos y como resultado de todo esto, operan con números rojos.

Tercera Consecuencia: Con estos préstamos se subsidia a la agricultura comercial o industrial como es el caso del "Plan Chontalpa" donde también al campesino se le proletariza, dando y dependiendo de las políticas de créditos y de promoción agropecuaria de parte del BID.

Cuarta Consecuencia: Es en relación a la dependencia científica y tecnológica concretamente hacia los Estados Unidos de América, en virtud de que es el país con mayor aportación en el BID, además de lo mencionado.

Primera consecuencia del préstamo del BIRF: Los préstamos son manejados por parte de Estados Unidos de América y como dijo el expresidente, Salvador Allende "Las concepciones de Bretton Woods que dieron vida al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional se caracterizaron por sistemas monetarios, de intercambio comercial y de financiamiento para el desarrollo, fundados en el interés de unos pocos países, concepciones que en la práctica, han sido incapaces de elevar el nivel de vida de más de la mitad de la humanidad". (6) Es cierto lo que dice el extinto Presidente de la República de Chile.

Segunda consecuencia: En el BIRF no hay democracia interna y en consecuencia la Presidencia siempre ha estado en manos del país con más participación capitalista caso concreto los Estados Unidos de América e incluso ya cambiaron de funcionario del Banco Mundial y nuevamente quedo en manos de un Norteamericano.

Tercera consecuencia: Se refiere a que el Director del Banco no conoce la estructura agraria de los países subdesarrollados, es decir que a este funcionario le interesa más la producción de la tierra que el ingreso de los campesinos Latinoamericanos". (7) Cuando era funcionario del Banco Mundial Mc Namara se refiere este comentario.

La Cuarta consecuencia: Los préstamos del BIRF, van a parar a los bolsillos de los empresarios de las transnacionales pues el pequeño propietario compra en el mercado insumos, ma-

quinaria, semillas y además tecnología para sembrar o incluso arrienda sus tierras a esas transnacionales.

La Quinta Consecuencia: Se refiere a que el Banco Mundial, no ayuda a los agricultores para comprarles directamente sus cosechas sino que utiliza a intermediarios para que se las compren y a la larga ellos acaparen esa producción.

3.- DEPENDENCIA TECNICO-CIENTIFICO DE LOS TECNICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHAPINGO, DEL COLEGIO DE POSGRADUADOS Y DE LOS TRABAJOS DE NORMAN BORLAUG.

Textualmente dice "De acuerdo con la Ley del 30 de diciembre de 1974, fue la que creó la Universidad Autónoma de Chapingo, como organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio. De acuerdo con el propósito de la Ley la Universidad se integrará con la Escuela Nacional de Agricultura y el Colegio de Posgraduados, que venían funcionando dependientes de la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería". (8) Es decir que esta Ley vino a desaparecer a la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo para llamarse Universidad Autónoma de Chapingo.

Bajo este orden de ideas, textualmente dice "La iniciativa de Decreto por el que se modifican los artículos 10, 12 y segundo, tercero y cuarto transitorios de la Ley que crea la Universidad Autónoma de Chapingo. Artículo Segundo: El Colegio de Posgraduados continuará estructurado y funcionando co-

mo Órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos". (9) Me parece no correcta esta medida jurídica regulada por la Cámara de Diputados.

Sobre este asunto en la Cámara de Diputados hubo valiosas intervenciones como la del Diputado Ramírez Cuellar quien dijo: "recordemos que de la Escuela Nacional de Agricultura, surgieron muchos agrónomos distinguidos, durante el Gobierno de Cárdenas, se unieron a la lucha de los campesinos.

Sin embargo, ahora la situación es terriblemente desalentadora. De 87 profesores del Colegio de Posgraduados, el 46% realizó sus estudios de maestría en los Estados Unidos de América.

¿Qué tipo de profesional, que tipo de especialista viene a México después de estudiar en las Escuelas de Estados Unidos de América? Un profesional, con una cierta calidad técnica pero que cobra altísimos salarios y que en consecuencia -- los campesinos no pueden utilizar de ninguna manera su mentalidad consiste en desarrollar la agricultura moderna de tipo capitalista". (10)

Es sumamente interesante analizar los trabajos de Norman Borlaug. "La Revolución Verde" se ayuda con el Centro Internacional de Mejoramiento del Maíz y Trigo (CMMYT), en ciudad -- Obregón, México; con financiamiento de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) de Estados Unidos de América y -- para coadyuvar con sus trabajos lo financia el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y además de las fun



daciones For y Rockefeller, entre otras instituciones". (11)

Como a continuación comentaremos textualmente "Borlaug y su equipo se fijaron por objetivos primordiales y rápidos rendimientos del trigo. Es decir que asumió la dirección de experimentación triguera en 1944". (12) Considero que esta agricultura fue de tipo transnacional y de agroexportación.

#### 4.- EFECTOS NEGATIVOS DE LA TRANSNACIONALIZACION DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS.

Dice el empresario mexicano Rafael Jiménez, "No estamos contra el capital extranjero, sobre todo si el gobierno y nuestras leyes establecen dónde deben invertir, pero las transnacionales invierten donde no deben y, en algunas ocasiones consiguen subsidios donde tampoco se le deben dar. Si todos los países del mundo legislan para proteger su riqueza -- ¿Por qué aquí no?". (13) Le contesto al Sr. Jiménez, que si se ha legislado y como ejemplo esta la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, pero lo que ha fallado es que no se reglamenta como se ha de estimular la inversión mexicana, pero que pasa como la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, propuesta por el Presidente Echeverría, y aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 1972, pero quedo como simple declaración.

Aguardemos un instante, "La comercialización en bebidas embotelladas con bases en esta fruta sigue el siguiente orden:

en los 32 estados de la República Mexicana hay cerca de 120 - embotelladoras, que representan una inversión de 20 mil millones de pesos. De estos 120, 80 por ciento son Coca-Cola y - - Pepsi-Cola, el 10 por ciento con sus marcas internacionales - Fanta, Mirinda, Orange Crush, Delaware Punch con base a sabores artificiales. El 10 por ciento nos queda a los mexicanos. De estos mexicanos, hay muchas dudas sobre Jarritos, Mundet, - Chaparritas, porque hacen cosas raras que parece que están a factor de las transnacionales: ahora los negocios se compran de esta manera. Estas embotelladoras, que representan 20 mil millones de pesos al pagar un centavo de dólar en cada botella que consumimos, representa más de 3 mil millones de pesos con lo que, nadamás con los refrescos de marcas extranjeras, - ya se van mas de 3 mil millones de pesos. Pienso dice el Sr. - Rafael Jiménez que para 1980 controlarán la industria refresquera.

Por eso es necesario que en el desarrollo de la agroindustria intervenga el Estado en forma definitiva, junto con empresarios mexicanos pero nacionalista con esta forma de pensar, y los campesinos. En lugar de producir regalías para el extranjero, destinemos mejor a producir a desarrollar la agroindustria en nuestro país". (14) Evidentemente que los efectos son negativos en la transnacionalización de las bebidas, - se muestra en los comentarios de este empresario mexicano nacionalista.

Congruente con lo anterior, ahora me referiré a los ali-

mentos en palabras de Juan Antonio Zúñiga "Hasta 1950 se establecieron en el país 27 filiales empresas transnacionales en la rama alimentaria: de 1951 a 1960 se crearon 35 más; entre 1961 y 1970 arribaron 84 más y de 1970 a 1975 se abrieron 44 nuevos establecimiento". (15) Comercialmente hablando han causado impacto estos alimentos sofisticados también han desplazado alimentos tradicionales consumidos en México.

Alimentos empacados, los cuales mencionaremos; "la producción alimentaria esta dividida en 40 clases diferentes de alimentos, sujetos a algún tipo de transformación industrial" (16) Este procesamiento de alimentos sofisticados es bastante complicado y razón por la cual en México es difícil tener estas empresas.

Es necesario abundar más en este asunto, "En el caso del renglón clasificado como "otros alimentos" en el que una sola empresa, Dilox, S.A. fabrica todos los condimentos para las comidas, tales como sabores de mostaza, sal, azúcar, mermelada, palillos, etc., las cuales se destinan a los aviones o -- bien, a las cafeterías del tipo VIPS, LINNS entre otras". (17) Es necesario implementar e incluso nacionalizar estas empresas sofisticadoras de alimentos.

Antonio Zúñiga cita a Rosa Elena Montes de Oca, pregunta ¿Cuáles son las consecuencias de la imposición de este modelo alimentario transnacional? y contesta:

"La implantación de este modelo alimentario y su entrelazamiento con la especialización de la agricultura mexicana, -

que sigue pautas internacionales además de afectar la nutrición popular, lleva al país a una mayor dependencia de mercado mundial de alimentos, tanto por la necesidad de importar granos básicos inducida por la sustitución de éstos por cultivos industriales y de exportación como por la necesidad de importar otros productos como la leche, soya, etc., tal y como lo exige el modelo alimentario transnacional". (18) Muy acertadas las consecuencias señaladas por Rosa Elena Montes de Oca investigadora de la Facultad de Economía de la UNAM y precisamente resulta muy negativo esta industria por las cuantiosas ganancias que sacan del país sin que se les regule o en su defecto reinviertan en el campo.

##### 5.- ABANDONO DE LA AGRICULTURA EJIDAL Y COMUNAL, SURGIMIENTO DE LOS ASALARIADOS DEL CAMPO.

Se comenta en el Libro del Lic. Carlos Pereyra dice el -- Lic. Molina Enríquez señalando: "La característica de la moderna marcha agrícola, consiste en que por causas orgánicas, que aquí sería largo de explicar, las explotaciones agrarias arrojan cada año un beneficio menos grande que las industrias mineras y febriles. La consecuencia inmediata es el progresivo retiro de los capitalistas y operarios de la agricultura en busca de ocupación mejor remunerada en otras industrias. No pudiendo los terratenientes pagar los mismos salarios altos que las empresas manufactureras, etc., y viendo emigrar a los obreros

ros rurales". (19) Es decir que cambiaron su inversión extranjera directa a otras industrias más productivas y donde fuera más barata la mano de obra, quiero pensar que del medio rural los inversionistas se trasladaron al medio urbano para instalar sus fábricas.

El Lic. Molina Enríquez, sigue señalando "Se puede interpretar que por el alto salario obrero industrial y el bajo -- jornal agrícola constantemente emigran a la ciudad". (20) La emigración fue una forma de liberarse de los hacendados por parte de los jornaleros agrícolas, pero al emplearse en las -- fábricas también fueron explotados en forma deprimente.

Hewitt de Alcántara dijo: "A pesar de la emigración a zonas urbanas, la población rural de México creció del 2% entre 1940-1970 y en este último año creció el doble que en 1940. -- Para 1960 por ejemplo, solo el 6% de los ejidatarios del país podía sufragar siquiera la mitad de los gastos anuales de su familia con lo que producían sus tierras. Otro 25% se veía -- obligado a buscar trabajo adicional como jornaleros agrícolas y un 10% eran comerciantes o artesanos. Sus hijos como los de los trabajadores rurales se unieron a las de unos 3.4 y 3.6 -- millones de campesinos sin tierras cuyas posibilidades de hallar trabajo son menores". (21) La solución para dar empleo -- a los campesinos es creando agroindustrias y poniendo a hombres honrados y honestos para manejarlas.

Una vez más, Hewitt de Alcántara expresa: "Constituyen -- el ejército de reserva son los llamados asalariados del campo.

En consecuencia, la reducción de las oportunidades de trabajar y el salario mínimo real declinante en buena parte del período, hicieron que el promedio de los trabajadores agrícolas sin tierra bajara de 850 pesos en 1950 a 700 pesos en 1960. - Pero el 84% de todos los jornaleros tuvieron empleo menos de la mitad de los días hábiles en 1969 y su ingreso anual medio bajo de 700 a 499 pesos en nueve años". (22)

Seguiré analizando, Luis Gómez Oliver, "Los jornaleros - agrícolas o asalariados agrícolas se concentran en las zonas de agricultura más atrasadas. En 1970 50% de los trabajadores agrícolas con ocupación principal de jornaleros o peones se localizan en los estados de las zonas Centro y Sur del país - siendo los Estados de Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas". (23) En estos Estados es donde se da más el abandono de la agricultura ejidal y comunal, unos por estar cerca de la capital de la República.

Gómez Oliver dice "El monto de los salarios fue sólo de 34% del total nacional. En cambio, en los Estados de las zonas Norte y Noroeste, los cuales son: Baja California Norte, - Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Coahuila, Nuevo León, - Tamaulipas y el D.F., representan el 36% del total de salarios, superior a la del centro y sur. Esta distribución regional se diferencia de la agricultura capitalista de la agricultura campesina; en consecuencia (el total de salarios pagados jornaleros permanentes, dividido entre el número de jornale-

ros censados) pagado en Baja California Sur es 14 veces superior al del jornal de Hidalgo. Llegamos a la conclusión reconocida de que los jornaleros agrícolas viven en las zonas de economía campesina y trabajan en las de agricultura capitalista, agrego, de tipo transnacional". (24).

Gómez Oliver, expresa "Existen incluso los asalariados - del campo que teniendo una parcela, la cual no les alcanza para su manutención y tienen la necesidad de buscar trabajo en la agricultura capitalista o por lo bajo de los salarios toda la familia tendrá que emplearse para obtener más ingresos". - (25) Por lo tradicional de la agricultura y los bajos salarios tienen que emplearse en la ciudad en la industria de la construcción, en los caminos de mano de obra, por tener además una baja escolaridad.

Se dijo además "De acuerdo a las proyecciones del Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial en 1982 habrá 3 millones de asalariados en el sector agropecuario y 740 mil en las ramas que se consideran agroindustriales. Relativa en cuanto a la preponderancia de la agroindustria y absoluta en cuanto a que 740 mil asalariados en este sector". (26) Es un Plan a futuro y es correcto lo que se propone al Gobierno Federal -- Respecto a este asunto de dar empleo a los campesinos, aunque estos se les debe dar prestaciones sociales y ayudarles a sindicalizarse evidentemente.

- 1) H. Congreso de la Unión.- "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera".- Edit. Porrúa, S.A.- México 1978.- Tercera Edición. Pág. 303.
- 2) Ezcuzúa Mario.- "De la Política".- En el Día.- 26 de noviembre de 1978.- Pág.
- 3) Padilla Aragón Enrique.- "Influencia negativa de las transnacionales".- En el Día.- 10. de agosto de 1980.- Pág.
- 4) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 312.
- 5) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 312.
- 6) Inostroza De Alfonso.- "Fondo Monetario Internacional y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".- En Comercio Exterior.- 28 de septiembre de 1972.- Pág. 921.
- 7) Ernest Feder.- "La Nueva penetración en la agricultura de los países Industriales y sus Empresas Multinacionales".- Año IX No. 3.- En México Agrario, Pág. 100.
- 8) López Portillo José.- "Modificaciones a la Ley que crea la Universidad de Chapingo".- Cámara de Diputados.- Año II, T. II, No. 42.- 13 de diciembre de 1977.- Pág. 8.
- 9) Cámara de Diputados.- Segunda Comisión de Desarrollo Educativo.- "Proyecto de Decreto".- Año II, T. II. No. 54.- 23 de diciembre de 1977.- Pág. 63.
- 10) Ramírez Cuellar Héctor.- "Discusión el proyecto de Decreto en lo general". Año II, T. II., No. 54.- 23 de diciembre de 1977, Pág. 65.



- 11) Hewitt de Alcántara Cynthia.- "La modernización de la - agricultura mexicana". 1940-1970".- Edit. Siglo XXI.- Primera Edición.- Pág. 54-55.
- 12) Normas Borlaug.- "The impact of agricultura research on México, Wheat production".- Citado por Hewitt de Alcántara.- Pág. 54-55.
- 13) Jiménez Rafael.- "Las transnacionales en el campo: Visión de su influencia en la fruticultura a través de la industria refresquera".- En el Desarrollo Agroindustrial y la Economía Internacional".- Segunda Edición.- No. 1- Dic. de 1979 Pág. 169.
- 14) Jiménez, Ob. Cit. Pág. 173.
- 15) Zúñiga Juan Antonio.- "La estructura agropecuaria para servir a 130 emparadoras transnacionales.- En proceso.- 21 de enero de 1980. Pág. 9.
- 16) Zúñiga, Ob. Cit. Pág. 2. Párrafo II.
- 17) Zúñiga, Ob. Cit. Pág. 2. Párrafo III.
- 18) Zúñiga, Ob. Cit. Pág. 2 Párrafo V.
- 19) Perayra Carlos.- "La defensa Nacional de México".- Citado por Molina Enríquez Andrés.- "Los Grandes Problemas Nacionales".- Ediciones Era.- Primera edición.- México- 1978.- Pág. 163.
- 20) Molina, Ob. Cit. Pág. 170.
- 21) Hewitt de Alcántara, Ob. Cit. Pág. 11-112.
- 22) Hewitt, Ob. Cit. Pág. 113.

- 23) Gómez Oliver Luis.- "Crisis agrícola, crisis de los campesinos". Vol. 28, No. 6.- En Comercio Exterior.- Junio de 1978.- Pág. 79.
- 24) Gómez, Ob. Cit. Pág. 720.
- 25) Gómez, Ob. Cit. Pág. 721.
- 26) Waiblut Subelman Mario.- "Agroindustria, tecnología doméstica y empleo". Pág. 54.

## C A P I T U L O    I V

PROBLEMAS QUE PLANTEA LA EXISTENCIA DE LAS EMPRESAS  
TRANSNACIONALES EN EL AGRO-MEXICANO.

## 1.- ¿QUE SON LAS EMPRESAS Y LAS TRANSNACIONALES?

Barrera Graf en su "Tratado de Derecho Mercantil" plantea, se entiende por empresa, "la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o de servicios para el mercado". (1) Según tengo entendido, por lo anteriormente expresado, es una organización de tipo económico que tiene por finalidad la producción de -- bienes y servicios para el mercado.

Fernández Novoa nos define a la Empresa. "La empresa puede caracterizarse así: es una organización independiente que produce o distribuye bienes y servicios para el mercado. A -- continuación nos expone su esquemática de la empresa:

a) La empresa es una organización. Donde el empresario organiza los medios de producción: el capital y el trabajo. Y además la actividad del empresario es permanente". (2)

b) "Es una organización independiente. Quiere esto decir que el empresario goza de autonomía al coordinar en el seno -- de la empresa los diversos elementos de la producción.

c) Tiene por objeto la producción y distribución de bienes y servicios.

Una y otra actividad asumen en la vida económica, el mismo papel: crear riqueza al satisfacer la demanda de bienes y-

servicios". (3)

d) Se realiza para el mercado ¿Qué significa producir -- bienes y servicios para él? hemos de entender el encuentro de la oferta y la demanda respecto de una determinada mercancía o servicio, quiere decirse que las mercancías o servicios producidos por la empresa deben acudir al encuentro de la demanda en el correspondiente mercado". (4) Las dos definiciones son parecidas, pero es un poco más amplia la segunda.

Sobre el concepto de Empresa Transnacional nos la define Fajnzylber W. Fernando y Trinidad Martínez Tarragó "Son aquellas cuyo origen dirección y propiedad corresponde a residentes de un país desarrollado de economía de mercado y que realizan actividades productivas a escala internacional". (5) -- En mi opinión se le llama Empresa Transnacional, a la organización económica que tiene su casa matriz en un país posindustrializado que establece sucursales o filiales en un país en vías de desarrollo para producir y vender bienes y servicios-- además para satisfacer la demanda del mercado a nivel internacional.

## 2.- ECONOMICOS.

Hago más las palabras expresadas por Fernández Vega Carlos; "Como ejemplo del poder económico de las empresas transnacionales, el Secretario de Hacienda señaló que durante 1976 el total de las ventas de las filiales extranjeras de ese ti-

po de empresas sumó 830 mil millones de dólares, mientras que las exportaciones de los países de América Latina no fueron superiores a los 43 mil millones de pesos en conjunto". (6) - Es decir que es mayor las ventas al extranjero de las empresas transnacionales que las exportaciones que realizan los países en vías de desarrollo.

Según los Lics. Manzo Yopez y Ortega Segura nos ilustran sobre este asunto: "La exportación de capitales (como característica dominante), es sólo un momento en el proceso de articulación de los países periféricos o dependientes al conjunto de la economía mundial capitalista". (7) Se refiere a que los países dependientes reciben capitales de los países altamente industrializados como característica dominante y de reorientación en el desarrollo de la circulación del capital. Propongo que se deben regular los capitales que entran y salen de un país en vía de desarrollo.

Plantearé a continuación algo que salió en la Editorial del periódico "El Día" y dice textualmente. "En efecto, el fenómeno de las transnacionales es representativo del monopolio en el ámbito internacional y constituye el medio más idóneo de penetración y dominación a través de la economía". (8) Es decir que las transnacionales penetran a cualquier país por medio de sus capitales que llevan y también por medio de su tecnología.

Para concluir diré con el Lic. Sánchez Lugo, cuando dice "En Primer Lugar: Se reconoce que en los países atrasados --

los ahorros internos son insuficientes para financiar las necesidades de inversión que entraña el proceso de crecimiento" (9). En segundo Lugar, puedo expresar que la diferencia entre Empresa y Empresa Transnacional es que "La empresa se dirige a producir e intercambiar bienes y servicios de una manera independiente, pero en la Empresa Transnacional produce e intercambia bienes y servicios pero dependiendo siempre de la matriz. En Tercer Lugar: Que los problemas que plantean las empresas transnacionales son que financian la adquisición y fabricación de bienes de consumo y de productos necesarios.

### 3.- JURIDICOS.

Campillo Sáinz dijo en su comparecencia ante los Diputados: "Se considera que la norma general debe ser la de que la inversión extranjera no participe en más de un 49% dentro del capital de las empresas establecidas en México, pero que las condiciones cambiantes de la economía y las necesidades del país pueden hacer conveniente modificar este porcentaje en -- ciertas áreas geográficas o de actividad económica". (10) -- Pienso sobre esto que se acepten las inversiones extranjeras en algunas áreas geográficas.

La economista Alma Chapoy plantea: "Será indispensable -- solicitar la autorización de la Comisión Nacional cuando pretenda adquirir más del 49% de los activos fijos en una empresa, pues ello significa prácticamente adquirir la empresa". --

(11) Es el otro problema que plantea el hecho de que las empresas transnacionales como es el caso; de Danone de México, que el socio francés aportó el 49% de capital. El resto de las acciones 39.5% se depositó en un fideicomiso en un banco mexicano del sector público". (12) Pienso que a pesar de que la ley no debe permitir estas situaciones sin embargo en la realidad, si se dan.

La misma economista plantea "a la novedad en la ley es la referente a la adquisición de empresas mexicanas por extranjeros, al control de estas empresas por extranjeros, fenómeno que ha venido conmoviendo de manera creciente a la opinión pública y que es un ejemplo típico de capital extranjero no deseable, pues no viene a crear empleos, sino a aprovechar para sí los hechos para el ahorro". (13) Estoy totalmente de acuerdo con la economista que es un capital no deseable en México, cuando empresarios mexicanos vendan su empresa a extranjeros y de esa manera puede suceder también que rebasen el capital permitido por la ley de 51% extranjero.

Enrique Leff, plantea atinadamente "A la Ley de Inversión Extranjera en 1973, no introdujo cambios fundamentales en cuanto al control estatal de nuevos sectores productivos estratégicos, como podrían ser el Sector Alimentario o el Químico-Farmacéutico. El proyecto de regular efectivamente las Inversiones Extranjeras, a través de la expedición de acciones nominativas, sucumbió frente a las presiones del capital extranjero. De esta forma, la Ley obliga al inversionista fo-

ráneo a adquirir acciones nominativas, pero sigue permitiendo que las inversiones nacionales se expiden al portador, -- con lo cual sigue sin controlarse la inversión extranjera a través de "Prestanombres". (14) Se plantean tres situaciones problemáticas jurídicas: Primera: No se reguló en la Ley de Inversión Extranjera el sector alimento, químico-farmacéutico transnacional. Segundo: Se reguló la expedición de acciones nominativas, pero en la práctica se expiden acciones al portador. Tercero: No se controla en la Ley de Inversión extranjera a través de prestanombres.

El Lic. Víctor Bernal Sahagún, expresa." El artículo 12 fracción II autoriza a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras: Resolver sobre la inversión extranjera en aquellos casos concretos que, por las circunstancias particulares que en ellos concurren, ameriten un tratamiento especial y de igual manera en el artículo 8o. R.T.T., Registro de Transferencia Tecnología autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio, llamado así a "inscribir en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología los actos, convenios o contratos que no reúnen algunos de los requisitos previos en el artículo anterior, cuando la tecnología que se transfiera en virtud de dichos actos sea de particular interés para el país".

"Estas ambigüedades de ninguna manera cierran las puertas a la inversión Extranjera Directa y aunada a la no retro actividad de la Ley, y a la posición real de los funciona-



rics mexicanos, han hecho que las leyes comentadas tengan poca operancia en la práctica". (15) Estoy de acuerdo con el Investigador del Instituto de Investigaciones Económicas, sobre ambigüedades de la Ley pero quiero pensar en voz alta - que son situaciones que toda ley trae al crearse y en la - - práctica se ira reformando según las circunstancias y sobre la no retroactividad pero parece correcto lo que se plantea aquí en la Ley.

#### 4.- SOCIALES.

Sobre el Planteamiento de la existencia de las empresas-transnacionales se señala: "toda política científica-tecnológica depende de una política social cuyo propósito puede ser elevar eficacia de un modo social y tecnológico, importando - a crear los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para transformar al país con un modelo cultural propio". (16) Se - debe enfocar los conocimientos técnicos-científicos hacia una política social, como lo marca Enrique Leff.

Siguiendo el marco social se agrega "El trabajo campesino se contrata sólo por el tiempo en que es estrictamente necesario y casi siempre se paga por tarea realizada; sin posibilidades de garantías sociales; es decir no se paga ningún - tipo de salario por el descanso y no se ofrecen prestaciones de salud, de alojamiento o un mínimo de condiciones sanitarias. Los conceptos de accidente de trabajo, antigüedad, des-

canso obligatorio y pensión, no operan para los peones o asalariados del campo y artesanos campesinos". (17) No favorece indudablemente al campesino asalariado ninguna garantía social, aunque actualmente en algunas regiones del país tiene Seguro Social, pero en el caso de las agroindustrias transnacionales no opera la Ley Federal del Trabajo en este sentido.

Lic. Tello Macías apunta: "Tanto desde el punto de vista económico como del social a pesar de las diversas normas jurídicas introducidas durante 1970-76, y del crédito gasto público en las actividades agrícolas, la crisis del campo y la pobreza de esa política en todo caso se sentirán en el largo --plazo. Por lo demás al no verse registrado un cambio radical en la política social agraria y agrícola del país durante --esos años, difícilmente era de esperar que se superara la crisis. Las medidas reformistas, en todo caso, solo evitarán su agudización". (18) Socialmente no se ha atendido al campo ni a los campesinos sino exclusivamente en forma demagógica, como se hizo en el sexenio anterior, ya que en este sexenio se han dado pasos muy importantes para ayudar al campesino a que haga producir sus tierras y se les protega un poco en forma social.

##### 5.- CULTURALES.

Enrique Maza señala: "El Instituto Lingüístico de Verano, denunciado en varias partes, sobre todo de América Latina por

ser una institución esencialmente política ideológica encubierta y un instrumento que sirve al proyecto de control, regulación, penetración, espionaje y represión del gobierno de los Estados Unidos de América. En México, por el convenio celebrado entre la S.E.P. de México y el Sr. Willian Townsend, director General del Sumer Instituto of Linguistics, Inc., de la Universidad del Estado de Oklahoma de los Estados Unidos de América, los miembros trabajan al servicio del Estado, la S.E.P. gestiona ante la Secretaría de Gobernación, la permanencia en el país de los investigadores del Instituto y que se les exima del impuesto de extranjería, considerándose científicos sin remuneración, al servicio del Estado". (19) Pienso se está llevando a cabo esta culturación de nuestros indígenas para penetrar con su propia ideología y como mexicano pienso que es antimexicano este Instituto transnacional.

Seguiré analizando esta situación de la transnacionalización de la cultura mexicana. "toda cultura que no este basada en la tradición judeo-cristiana es una degradación y un producto de la acción de satanas". (20) Efectivamente esta es la peor represión psicológica que se puede realizar con los indígenas de nuestra Patria, y no obstante que el Gobierno no es ajeno a esta situación y lo permite por lo cual debe regular estas penetraciones.

Estoy de acuerdo con "El Colegio Etnólogos y Antropólogos Sociales que pedirán que se legisle en materia de Investigación Científica Extranjera mientras que en Estados Unidos de

América se exige a cualquier científico extranjero, una visa-especial para trabajar como investigador, en México no existe ningún control por parte del Estado e inclusive, estudiantes-de universidades norteamericanas vienen en sus vacaciones a -realizar prácticas de campo en comunidades indígenas mexica--nas". (21) Lo anterior fue expresado por Victoria Novelo, sobre la posible legislación por parte del Congreso de la Unión para legislar en materia de investigación extranjera.

"En lo que se refiere al Instituto Lingüístico de Verano, y a los lingüistas, es una institución que disfrazada de científica implementa la ideología dominante en consonancia con - los planes del imperialismo norteamericano, con el aval del - gobierno mexicano, señaló que siguen trabajando como si el -- convenio con la S.E.P. continuará vigente. El Lic. Ignacio -- Ovalle ha expresado que no seguirá vigente". (22) Sobre lo an--terior pienso que es una inversión de transnacionalización -- cultural y que probablemente no se vayan luego, unicamente si se les aplica el Artículo 33 Constitucional, pero considero - que no se les aplicará en virtud de que cuentan con la anuen--cia del Gobierno Federal.

#### 6.- TECNOLOGICOS.

Como dice el conocido escritor e investigador Ríquel - - Wionczek S. "Seis problemas de creciente interés y preocupa--ción para los países subdesarrollados merecen atención en las

negociaciones bilaterales entre el mundo subdesarrollado y -- las transnacionales:

i) El costo real de la tecnología adquirida, en tanto medida por las ganancias, regalías, pagos por asistencia técnica y otros pagos por las filiales a las casas matrices.

ii) Las condiciones impuestas por la matriz de las corporaciones transnacionales sobre el uso de la tecnología adquirida por las filiales para la producción de bienes para los mercados tanto internos como externos (prácticas comerciales restrictivas, uso de marcas comerciales, etc.) Yo estoy de -- acuerdo con lo señalado, a que el costo de tecnología de las matrices es bastante elevado.

iii) La incapacidad de los países subdesarrollados para obtener, a través de las transnacionales, los insumos requeridos, tales como tecnología, capital.

iv) La relativa adecuación de la tecnología transferida desde las transnacionales, a sus filiales extranjeros, en relación a las necesidades del país anfitrión;

v) El alcance, naturaleza y orientación de las actividades de Inversión Extranjera Directo en países huéspedes; y,

vi) El impacto del adiestramiento y sub-contratación de personal local por parte de las filiales de las transnacionales sobre la capacidad tecnología e industria local". (23) Es --  
 toy de acuerdo de que hay mucha tecnología de las matrices --  
 que no se adecúan a las necesidades reales de las filiales o --  
 incluso con las empresas nacionales de los países en vías de

desarrollo.

A mayor abundamiento Rafael Pérez Miranda dice: "La libertad de decisión en la búsqueda, selección, negociación, -- utilización, asimilación, adaptación y generación de tecnología, esto es, el desarrollo de una capacidad para establecer relaciones tecnológicas sin dependencia". Para autodeterminarse en tecnología se necesita los pormenores señalados. "Las transnacionales entre filial y matriz de empresas transnacionales (en México en 80% de las transferencias de tecnología se realizan entre estas empresas".) Es decir que contabilizan los costos, los aportes reales o ficticios, de matriz o filial". (24) Se habla sobre la transferencia de tecnología para beneficiar a las transnacionales, pero de hecho no beneficiaban al país.

Pérez Miranda plantea sobre la tecnología: "Los criterios del Registro son arbitrarios desde el punto de vista económico considera el valor de uso y no el valor de cambio, supone precio verdadero donde no lo hay". (25) Considero que lo que a las matrices les importa es vender su tecnología al precio que ellas consideran prudente y real, pero de una manera especulativa a nivel internacional y esencialmente ven el aspecto económico exclusivamente.

No quiero terminar este capítulo sino antes abundar sobre la tecnología y los problemas que plantea su existencia en el agro-mexicano, "que van a condicionar sus créditos a la adopción por parte de los países interesados de un "paquete -

tecnológico" completo comprendiendo: semillas mejoradas, tractores, obras de irrigación, etc. Estos programas se sitúan en el contexto de la Alianza para el Progreso y de la modernización de las estructuras agrarias y técnicas agrícolas promovidas por los Estados Unidos y los gobiernos reformistas". (26) Este paquete tecnológico mencionado tiene a la dependencia -- tecnológica ya mencionada y en nuestro país es lo que pasó -- con la Revolución Verde.

- 1) Barrera Graf. Jorge.- "Tratado de Derecho Mercantil".- Pág. 153.- Citado por Bauche Garciadiego.- "La Empresa".- Edit. Porrúa, S.A. - México 1977.- Pág. 16.
- 2) Fernández Novoa Carlos.- "Reflexiones Preliminares sobre la Empresa y sus problemas Jurídicos".- Revista de Derecho Mercantil.- Vol. XXXIX.- No. 95.- Págs. de 7 a 40.- Enero a Marzo de 1965.- Citado por Bauche Garciadiego.- - "La Empresa".- Edit. Porrúa, S.A. México 1977.- Primera Edición.- Pág. 17.
- 3) Vid Asquinci Profili dell "Scritti Giuridici.- Vol. III - Padova.- 1961.- Pág. 126.- (Citado por Fernández Novoa) - a su vez citado por Bauche Garciadiego.- Ob. Cit. Pág. 17.
- 4) Barchardt Fikentscher.- "Wettberwer Witt bewerbs beschrang, Marktbeherrs chung, stuttgart.- 1957.- Pág. 53.- - Citado por Bauche, Ob. Cit. Pág. 20.
- 5) Fajnsylber W. Fernando y Martínez Tarragó Trinidad.- "Las Empresas Transnacionales; Expansión Mundial y Proyección en la Industria Mexicana".- CONACYT.- CIDE.- México 1875- Pág. 1.
- 6) Fernández Vega Carlos.- "Las transnacionales deben someterse a un control". En el Día.- Junio de 1980.- Pág. 6.
- 7) Manzo Yopez José Luis y Ortega Segura Luis.- "La Empresa Transnacional y la Internacionalización del capital.- Tesis Facultad de Economía UNAM.- México 1977.- Pág. 14.
- 8) Editorial.- En el Día.- 25 de julio de 1980.- Pág. 5.



- 9) Sánchez Lugo Manuel.- "Las Inversiones Extranjeras un Régimen Jurídico". Tesis Facultad de Derecho UNAM.- Págs. 18-19.- Imprenta Aldino.
- 10) Chapoy Bonifaz Alma.- "Empresas Multinacionales".- Edit. - El Caballito.- México 1975.- Pág. 235.
- 11) Chapoy, Ob. Cit. Pág. 237.
- 12) Remy Montavon.- "La Implantación de dos Empresas Multinacionales en México". Edit. Premia. Ed. de Jonas.- Primera Edición 1980.- Pág. 146.
- 13) Chapoy, Ob. Cit. Pág. 238.
- 14) Leff Enrique.- "Dependencia Científica-tecnológico y Desarrollo Económico".- México Hoy.- Edit. Siglo XXI.- Segunda Edición.- Pág. 280.
- 15) Bernal Sahagun Víctor.- "El Impacto de las Empresas Multinacionales en el Empleo y los Ingresos el Caso de México.- Apéndice A-7, A-8.- Pág.
- 16) Leff, Ob. Cit. Págs. 270-276.
- 17) Warman Arturo.- "El Problema del Campo.- México Hoy.- Siglo XXI.- Segunda Edición.- Pág. 114.
- 18) Tello Macías Carlos.- "La Política Económica de México".- Siglo XXI.- Tercera Edición.- Pág. 196.
- 19) Maza Enrique.- "Antimexicano, pero al Servicio del Estado, (acusar Etnólogos y Antropólogos.- En Proceso.- Septiembre 10., de 1979.- Pág. 6.
- 20) Maza, Ob. Cit. Pág. 7.
- 21) Maza, Ob. Cit. Pág. 11.

- 22) Novelo, Victoria.- "Como no se Limita su Acción, el IIV si que su labor Antinacional Denuncian los Etnólogos".- No. 195.- 28 de julio de 1980.- En Proceso.
- 23) Wionzeck S. Miguel.- "El Mundo Subdesarrollado y las Corporaciones Multinacionales".- En Iztapalapa.- Enero a Junio de 1980.- Año I, No. 2.- Pág. 67.
- 24) Costamagma Tartaglia Elisa M. y Pérez Miranda.- "Políticas Económicas Sobre la Inversión Extranjera y Transferencia de Tecnología".- ENEP, ACATLAN, UNAM Departamento Publicaciones.- México 1979.- Diciembre.- Pág. 11.
- 25) Costamagma Tartaglia, Ob. Cit. Pág. 46.
- 26) Mestries Francis.- "Las Agroindustrias Transnacionales en América Latina". En Iztapalapa.- Año L, No. 2 Enero de - - 1980.- Pág. 170.

## C A P I T U L O V

## MEDIDAS DE SOLUCION

## 1.- LAS EMPRESAS AGROINDUSTRIALES.

Me voy a permitir proponer para este capítulo que se refiere a las medidas de solución como alternativas; el ejido colectivo, el fideicomiso, la sociedad cooperativa y las empresas-- agroindustriales, ésta quedó encuadrada en el Plan Global de Desarrollo del 15 de abril de 1980, que a la letra dice: "La promoción de la agroindustria y la ubicación de ésta en las -- costas, fronteras y zonas preferentes en el interior del país, apoyará un desarrollo más equilibrado. La manera de superar -- los defectos y limitaciones del minifundismo será a partir de programas que apoyen la organización social del trabajo y el - trabajo cooperativo". (1) Considero muy importante este Plan - Global de Desarrollo, para organizar el trabajo social campe-- sino y cooperativo como alternativa para solucionar la crisis- del campo y de la penetración de las inversiones extranjeras.

En consonancia con lo expuesto una de las alternativas in- mediatas es el ejido colectivo para atacar de frente el proble- ma de la alimentación y David Barkin lo define "Como una agru- pación de ejidatarios en una sola organización responsable del manejo de la tierra, para facilitar el aumento de la produc- - ción en el campo". (2) Indudablemente que este tipo de organi- zación campesina sería mucho muy positiva si se contará con di- rigentes honestos para hacer producir el campo.

Nuestra Ley Federal de Reforma Agraria nos abunda más sobre el ejido colectivo y nos dice en el Artículo 131.- "El -- Presidente de la República determinará la forma de explotación colectiva de los ejidos en los siguientes casos:

I. Cuando las tierras constituyan unidades de explotación que no sea conveniente fraccionar y exijan para cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido.

III. Cuando se trate de ejidos que tengan cultivos cuyos productos están destinados a industrializarse. En este caso, independientemente del precio de la materia prima que proporcionen, los ejidatarios tendrán derecho a participar de las utilidades de la industria, en los términos de los convenios que al efecto se celebren". (3) Sin lugar a dudas que los campesinos para que lleven a cabo la explotación colectiva de -- sus tierras, la Máxima Autoridad Agraria en el país determinará cuando sea conveniente dicha explotación, además los ejidatarios también participarán de las utilidades de las industrias que se instalen.

Es oportuno señalar que el trabajo social en el campo mexicano se puede llevar a cabo de acuerdo como lo marca, el Artículo 141.- "Cuando el trabajo sea colectivo, el comisariado o la comisión que lo auxilie llevará el registro de las jornadas y hará anticipos por los trabajos realizados por cada labor. Vendida la producción por la administración, cubiertos -- los gastos de operación, y los créditos contratados por el -- ejido y después de constituidas las reservas acordadas por --

la asamblea, las utilidades se repartirán entre todos los ejidatarios en forma proporcional a sus derechos agrarios y al tipo de cantidad de trabajo aportado por cadauno a la producción colectiva". (4) Es justa la distribución de la producción para el ejidatario según lo marca este artículo de la -- Ley Federal de la Reforma Agraria.

"Aseorando a los campesinos en el trabajo colectivo y dejarlos que tomen sus propias decisiones es decir una autogestión y desterrar el paternalismo oficial, como se organizó la Sociedad Local de Crédito de Nahuapa". (5) Considera como una solución para combatir a las transnacionales estas Sociedades Locales y de organización colectiva.

Por lo que se refiere al Fideicomiso es la otra alternativa para lograr desterrar lentamente la inversión extranjera - en el campo, textualmente como dice "Artículo 346.- "En virtud del fideicomiso, el fideicomiso destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, ecomendando la realización de este fin a una institución fiduciaria". (6) Este artículo corresponde a La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y este régimen presidencial ha hecho cuestiones positivas entre otras a los fideicomisos.

Continuaré analizando el fideicomiso como textualmente dice el Artículo 348.- "Pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios -

para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 359". (7) La Ley es oportuna al señalar que pueden ser los fideicomisariados los ejidatarios.

Quiero seguir refiriéndome a la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, particularmente al Artículo 350.- "Solo pueden ser fiduciarias las Instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito.

En caso de que al constituirse el fideicomiso no se designe nominalmente la institución fiduciaria, se tendrá por designada la que elija el fideicomisario o, en su defecto, el juez de primera instancia del lugar en que estuvieren ubicados los bienes, de entre las instituciones expresamente autorizadas por la Ley". Considero muy bien regulada por la Ley respecto a la institución fiduciaria quien la designará la autoridad judicial del lugar.

"El fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias, para que conjunta y sucesivamente desempeñen, el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse". (8) Es correcta la Ley al señalar que es el fideicomitente el que designe a la fiduciaria para que se lleve el fin del fideicomiso.

Ahora bien, por lo que se refiere a las Sociedades Cooperativas como alternativa de solución el Diccionario Enciclopédico Salvat la define. "Que es la libre asociación de individuos y familias con intereses comunes para constituir una em--

presa en lo que todos tienen igualdad de derechos y en la que el beneficio obtenido se reparte los asociados según su participación". (9) Esto es similar a lo que señala La Ley Federal de Reforma Agraria sobre la repartición de las utilidades a -- los ejidatarios, lo cual me parece adecuado y muy equitativo.

Y como dice Audeves Cresencio sobre la Agroindustrialización. "Que es la libre asociación de individuos y familias con intereses comunes para constituir una empresa en lo que todos tienen igualdad de derechos y en la que el beneficio obtenido se reparte los asociados según su participación". (9) Esto es similar a lo que señala La Ley Federal de Reforma Agraria sobre la repartición de las utilidades a los ejidatarios, lo --- cual me parece adecuado y muy equitativo.

Y como dice Audeves Cresencio sobre la Agroindustrialización. "Que debe buscarse la formación de complejos agroindustriales integrales para que estos proyectos sean posibles e integrales en el sentido de que vayan desde la producción agrícola hasta la industrialización y la comercialización de los productos como lo esta haciendo la Alianza de Campesinos de Guaymas, Sonora". (10) Esta es un ejemplo de como se organiza la agroindustrialización en el Norte de la República Mexicana.

Por lo anterior quiero permitirme sugerir ciertas cuestiones sobre la Agroindustrialización del campo basándome y des--prendiendo toda esta implementación del Plan Global de Desarrollo; donde también se habla del desarrollo agrícola, ganadero y forestal; pero a más abundamiento diré que deben de enfocar--

se, mejores políticas al campo apegadas a la realidad e ideosin cracia de los campesinos, es decir, asesorándolos pero tratando de dejarlos que ellos mismos se capaciten administrativamente y técnicamente, por medio de COPLAMAR, es decir de la COORDINA- - CION GENERAL DEL PLAN NACIONAL DE ZONAS DEPRIMIDAS Y GRUPOS MAR GINADOS, para después procesarlos y transformar los productos - básicos y llevarlos a la CONASUPO para que esta dependencia se- encargue de comercializarlos y distribuirlos en toda la Repúbli ca, que también coordinará esta distribución y venta una UNIDAD DEL SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO, SAM. Todo lo expuesto sería - bueno llevarlo a cabo con funcionarios honestos.

## 2.- INFRAESTRUCTURA DE APOYO, CARRETERAS, ENERGIA ELEC TRICA Y PARQUES INDUSTRIALES.

"Las obras de irrigación constituyen las principales obras- de infraestructura en el agro y han absorbido la mayor parte -- de la inversión pública destinada al fomento agropecuario. Los- Distritos de Riego constituyen en la actualidad una base funda- mental de sustentación para la producción agrícola. Como conse- cuencia de las zonas irrigadas han concentrado también las prin cipales obras de comunicación y de electricidad en áreas rura-- les.

No fue sino hasta el presente decenio, cuando la crisis se- agudizó y se reconoció la necesidad de utilizar en forma adecua da, los recursos, que se ha dado importancia a la inversión en-



obras de infraestructura, tales como la pequeña irrigación" -  
(11) Las obras de infraestructura son importantes y sobre este tipo de inversión para el campo mexicano.

Por lo que se refiere a la construcción de carreteras por parte del Gobierno Federal, se ha tratado de comunicar y beneficiar a todos los mexicanos creando esta infraestructura rural para que los empresarios mexicanos exploten nuestros recursos naturales, pero ahora pienso que estas carreteras y brechas que se están construyendo actualmente son la sustentación para que se siga explotando el campo, pero con un carácter social. Pero voy a comentar textualmente, al discurso del Presidente de la República Lic. JOSE LOPEZ PORTILLO de toma de posesión expreso. "El mundo moderno es comunicación e intercambio y la expresión más acabada de su condición de la libertad de tránsito y la disposición de los medios que la hacen posible, con lo que constituye un servicio fundamental para las actividades del desarrollo económico y social completo y equitativo. De ahí la concepción dinámica de las comunicaciones y los transportes con que habremos de impulsar no sólo infraestructura para sostenerles, la inversión para completarlos y la operación eficaz y recta del sistema, sino todas las actividades de apoyo con que a su vez los demás sectores pueden fortalecer a éste.

El beneficio de este sector debe extenderse a todo el ámbito de la nación, para acabar con el aislamiento de muchos compatriotas". (12) Pero es oportuno analizar las obras de in

fraestructura construidas en este sexenio, el impulso al desarrollo agropecuario, planeando y organizando a los campesinos de los diferentes distritos de riego y de temporal mediante el Sistema Alimentario Mexicano, SAM. Pero principalmente se han dado pasos muy importantes en la construcción de carreteras en todo el país, pero ha faltado indudablemente la conservación y mantenimiento de las mismas, y además impulsar la construcción de brechas y caminos de mano de obra.

Por lo que respecta a la electrificación rural, "que desde 1894 se ha llevado a cabo por organismos específicos llamados Juntas de Electrificación creados por la Comisión Federal de Electricidad.

La electrificación rural, se puso a la disposición de familias del medio rural, los llamados "Paquetes Comisión Federal de Electricidad en los que se incluye además de la instalación y la mano de obra, una planta, una licuadora y el consumo de electricidad. Si la electrificación se concibe de esta manera, ayudará al bienestar familiar, a la salud y también al fomento de las actividades a que se dediquen en el riego, en la minería, en la pesca, en la utilización racional de los bosques, en la organización de las industrias rurales".

(13) Ahora también se están ampliando las redes de electrificación rural, se ha impulsado estas industrias pequeñas rurales mediante la electrificación o paquetes Comisión Federal de Electricidad.

Propongo además como alternativa de solución a los Parques Industriales para mencionar textualmente el Decreto del

2 de febrero de 1979, Artículo 1o. "Se establecen zonas geográficas para la ejecución, por parte de las dependencias y - Entidades de la Administración Pública Federal, del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las actividades industriales, previsto en el Plan de Desarrollo Urbano en los términos de las disposiciones que de este Decreto - se deriven. Señalándose además los Parques Industriales prioritarios, entre otras al de Cuautla, Morelos". (14)

Agregando al anterior tenemos al acuerdo del 9 de marzo de 1979, Artículo 1o.- "Para los efectos de este acuerdo se entiende por actividad industrial aquella que a través de un proceso de transformación, convierte materias primas, partes o componentes en productos con características propias distintas las cuales pueden destinarse a procesos posteriores de -- transformación o consumo final.

Se consideran Actividades Prioritarias las orientadas a - satisfacer los requerimientos de consumo básico de la población y las necesarias para consolidar la estructura y promover el desarrollo industrial del país". (15) Cuautla es el -- Parque Industrial de consolidación para estructurar y promover el desarrollo industrial e impulsar la agroindustria, alimentos e insumos etc., para el país.

### 3.- POLITICA FISCAL DE APOYO A LA EXPORTACION Y AL DESARROLLO DE LA AGRO-INDUSTRIA.

Como textualmente dijo el Presidente Lic. José López Portillo, en su Discurso de Toma de Posesión". Para nivelar la balanza de pagos, orientaremos a la exportación las mercancías - para las que hay capacidad de producción excedente, así como - ciertos tipos de bienes, tanto agrícolas como industriales que requieran uso intensivo de mano de obra. Restringiremos la importación". (16)

Considero oportuno referirme a la política de exportación del Gobierno Federal, en relación a la exención de impuestos, - publicado en el Diario Oficial del 24 de diciembre de 1979 y - dice. "Fresas congeladas, aún cuando se exporten enteras o molidas, siempre que se exporten con autorización de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos". (17) Es positiva - la disposición que señala, mediante autorización de la Secretaría correspondiente.

Continuando con el marco jurídico y como punto de referencia a la exención de impuestos, textualmente dice el Decreto - del 6 de marzo de 1979, en su artículo 5o.- "Los estímulos fiscales que establecen este Decreto consistente en créditos contra impuestos federales, que se harán constar en Certificados de Promoción Fiscal que expedirá la Secretaría de Hacienda y - Crédito Público". (18) Es decir que mediante estos Certificados se estimula y exonera a los que pagan impuestos federales.

Sobre el Desarrollo de la AGROINDUSTRIA, propongo una política de Agroindustrialización entendida como considerar:

a) Cambios en la producción industrial, dedicar de manera deliberada la inversión hacia la producción de medios necesarios para la agricultura y b) Lograr una integración entre la producción agrícola y su transformación en tales términos que no sea perjudicial al sector agrícola. c) También debemos organizar su comercialización y distribución de esos productos.

#### 4.- LA INTERVENCION DIRECTA DE LA (CONASUPO) EN LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS DEL CAMPO.

Aunque probablemente ya exista un Plan diseñado para la Distribución y Comercialización de los productos básicos. Propongo un Plan que hago mío propuesto por el Director de la Conasupo, el cual considero que combatirá a los intermediarios y a las empresas Transnacionales que en realidad han hecho su negocio de una manera ilícita, textualmente dice "Que a través de la Secretaría de Comercio y esta a su vez por medio de su dependencia llamada Subsecretaría de Regulación y Abastos, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y CONASUPO-DICONSA, mediante estas dependencias se llevará la distribución masiva y la comercialización de los productos del campo". (20) Es adecuado, opino al respecto este Plan elaborado para comercializar los productos del campo.

Congruente con lo expresado, el Lic. Jorge de la Vega Do-

mínguez, Secretario de Comercio en su comparecencia ante la -  
Cámara de Diputados apuntó: "Para abastecer sobre todo a los-  
sectores rurales más pobres, el 20 de noviembre de 1980 se pu-  
so en marcha la primera etapa del Programa CONASUPO-COPLAMAR.  
En 120 almacenes y 1,800 tiendas, en cuya operación partici-  
pa la propia comunidad, CONASUPO abastece ya a más de dos mi-  
llones de habitantes del campo. Para 1981, comunidades y pue-  
blos en los que habitan catorce millones de campesinos conta-  
rán con los beneficios de esta red de comercialización esta-  
blecida y atendida por CONASUPO, que tendrán entonces 200 al-  
macenes y 6,000 tiendas". (21) La comparecencia fue el 16 de-  
diciembre de 1980, este Plan no está del todo mal, en virtud-  
de que por la cuestión burocrática no la ha salvado y por la-  
otra es positiva la realización del Plan que rendirá frutos -  
lentamente considero.

##### 5.- LA AUTOSUFICIENCIA AGRICOLA Y EL SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO.

En ocasión del aniversario de la Expropiación Petrolera -  
celebrada el 18 de marzo de 1980, donde el Presidente de la -  
República Lic. José López Portillo, expresó "Por ello y desde  
este foro, convoco a los mexicanos que pueden hacer el esfuer-  
zo, a establecer solidariamente el Sistema Alimentario Mexica-  
no. Es este un programa totalizador que proponemos a la na- -  
ción para alcanzar la otra meta prioritaria que no habíamos -

logrado hasta ahora.

Lo hemos dicho muchas veces: energéticos y alimentos con las prioridades nacionales. Dice el Presidente. Los energéticos los produce el Estado ha podido resolver y ha tenido éxito que ustedes han hecho posible. Pero el Estado no produce alimentos, los alimentos los producen los campesinos. El Estado tiene que ser guía, fomentador, promotor, pero con este Sistema Alimentario Mexicano que estamos proponiendo, queremos ir más lejos. El Estado mexicano quiere avanzar en la alianza para la producción y correr riesgos con los campesinos.

Comprende cada uno de los subsistemas clave de la alimentación nacional, con los granos, en las oleaginosas, en las frutas, en las verduras, en la leche, en los huevos. El objetivo es la autosuficiencia nacional. Vamos a organizar el país para producir alimentos en una circunstancia dramática, en la que se está acreditando que la fuerza estratégica definitoria de las prepotencias, es precisamente el alimento que han sabido producir.

Vamos, pues, a hacer un esfuerzo totalizador en esto que estoy llamando "Sistema Alimentario Mexicano", un Plan total del que ustedes, trabajadores petroleros, son avanzada, son pioneros". (22) Esta iniciativa presidencial por sus trascendencia para la autosuficiencia alimentaria es digna de elogio, pero atravesará con muchos problemas burocráticos, por la situación además geográfica del país, por el clima y la tierra estéril en algunas regiones.

Los Asesores del Presidente López Portillo documentaron - este Sistema Alimentario Mexicano, apareciendo en el periódico textualmente algunos puntos "Consecuentemente se propone un ambicioso esquema de producción de alimentos básicos, encaminado a la autosuficiencia, tanto para el sector agropecuario como pesquero y se aportan elementos para su correcta distribución y consumo. Se señalan asimismo decisiones solidarias del Estado concertado en acciones y compartiendo los riesgos aparejados a la producción agropecuaria y pesquera".- En el punto 6o.- "De aquí se desprende que las razones para la autosuficiencia son múltiples e importantes. En Primer lugar; porque los alimentos se seguirán usando cada vez más como elementos estratégicos de negociación y de presión. Los Estados Unidos, por ejemplo, que pierden rápidamente competitividad internacional, dependen si bien a costos crecientes, - cada vez de los alimentos para equilibrar su balanza de pagos e impulsar su estrategia económica internacional. Así, lo que sucede ahora entre los Estados Unidos y la Unión Soviética -- viene sucediendo con muy diversos grados de intención y medidas con muchos otros países". (23) Es de un valor estratégico transcendental la alimentación en estos últimos tiempos y por eso esta correcta esta iniciativa presidencial.

Ahora bien, continuaré analizando estos documentos elaborados por los asesores presidenciales y en el punto 39.- "Es en función de esta meta, la autosuficiencia alimentaria, sobre todo en tres esferas fundamentales de: Primera, Asumiendo



compartida y solidariamente los riesgos involucrados en la producción de alimentos.

Segunda: Subsidiar por vía de insumos, investigación y extesionismo el cambio tecnológico a nivel de precio, propiciando empleo.

Tercera: Apoyando, decididamente el proceso de organización campesina fomentando la alianza entre el Estado y las organizaciones campesinas en torno a la meta de la autosuficiencia alimentaria, y en torno a sistemas agroindustriales-básicos". (24) En relación al Sistema Alimentario Mexicano es interesante analizar estos puntos de vista de los asesores presidencial.

Encuadrando enseguida otra noticia periodística sobre el Sistema Alimentario Mexicano. "BONN, República Federal de Alemania, 21 de mayo de 1980. Por acuerdo del Presidente López Portillo, SARH, SECOM, SEPAFIN, SHCP, SEP y SPP, EL BAN-RURAL, DEPARTAMENTO DE PESCA y la Oficina de Asesores del -- Presidente, emprenden las primeras acciones para llevar a la práctica el Sistema Alimentario Mexicano". (25) Este acuerdo fue con la finalidad de disponer de mayor superficie para -- sembrar maíz y frijol, en virtud de que hemos estado comprando a Estados Unidos. Propongo que se siembren los Distritos- de Riego se siembren productos básicos.

El 6 de agosto de 1980, el Presidente Lic. López Portillo se reunió con los gobernadores en la cual les expuso. "El

Sistema Alimentario Mexicano parte fundamentalmente de una fijación lógica de las metas: queremos una alimentación suficiente, aunque sea mínima, de todos los mexicanos. Esto ha llevado al S.A.M. a sentar su primera base, lo que llama canasta básica recomendable. Por eso, señores Gobernadores, tienen ustedes en una carpeta las canastas básicas recomendables para sus Estados y para sus regiones, en función de nutrientes, en función de energéticos, proteínas y vitaminas". (26)- En forma de lograr la autosuficiencia alimentaria empezando por el Presidente, fundamental la orientación que se de sobre este asunto.

#### 6.- LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

El Lic. José Luis Alducín, una persona preocupada por la evolución del Derecho Agrario, plantea textualmente las siguientes cuestiones: "Con entera objetividad, sin sectarismo de ninguna especie se puede afirmar que la actual Secretaría de la Reforma Agraria, antes Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización actúa en algunos casos como juez y parte, su actividad, procedimientos y decisiones, en ocasiones, no corresponden a una autoridad meramente administrativa, sino a un organismo gestor de una de las partes.

Por lo expuesto, consideramos necesaria la creación de Tribunales Federales Agrarios, por la urgente y evidente necesidad que las controversias que se susciten por la aplicación

de las diversas leyes agrarias se dirima ante un tribunal de Derecho que actúe con absoluta imparcialidad.

La creación de los Tribunales Federales Agrarios hace indispensable ante todo, la adición de los artículos 158 y 159 de la Ley de Amparo y diversos preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria y se tornará indispensable la expedición de la Ley Orgánica de los Tribunales Federales Agrarios".

"Las adiciones a los preceptos constitucionales deberán consistir, en el caso del Artículo 27, a su Fracción IX relativa a las autoridades, a las ya existentes se les agregará los Tribunales Federales Agrarios. En el caso del artículo 107, en relación a la procedencia de los juicios de amparo que se promuevan contra las sentencias que dicten los Tribunales Agrarios. Obviamente deberán reformarse y adicionarse diversos preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria especialmente los inherentes a las autoridades agrarias y a sus atribuciones. Las diversas leyes y reglamentos vigentes en materia agraria deberán adecuarse a la existencia de los Tribunales Agrarios y reformarse y adicionarse en lo conducente.

Finalmente deberá expedirse la Ley Orgánica de los Tribunales Federales Agrarios. En dicha Ley se regulará todo lo relativo a la integración y organización de los tribunales, el nombramiento de los magistrados, sus requisitos, etc.

La competencia de los Tribunales Federales Agrarios sería muy variada, entre otros deberán avocarse al conocimiento de los juicios de nulidad de fraccionamiento de propiedades afectadas.

tables de propiedades ejidales y de bienes comunales; los juicios de nulidad de actos y documentos en contravención de las leyes agrarias; los juicios de nulidad de actos y documentos en contravención de las leyes agrarias y los conflictos internos de ejidos y comunidades agrarias principalmente". (27) Indudablemente que esta propuesta es de importancia jurídica - por la separación entre la Reforma Agraria como órgano administrativo y la parte defensora en un proceso agrario.

#### 7.- LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO.

Textualmente dice la Ley 10.- "Esta ley tiene por objeto el fomento de la producción agropecuaria y forestal, para satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones de vida en el campo". (28) Como Ley y principio jurídico es positiva, pero realmente se va a aplicar favoreciendo al campesino mexicano?

Encuadrando ha continuación el siguiente artículo 30.- "La aplicación de la presente Ley queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, será designada como -- "Secretaría".

Congruente con el marco jurídico de esta ley, tenemos el artículo 40. "Corresponde a la Secretaría en cumplimiento de esta Ley:

I.- Planear, organizar, fomentar y promover la producción agropecuaria y forestal.

II. Formular y proponer el Ejecutivo Federal el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y Forestal, recabando previamente la opinión de los comités directivos de distritos de temporal". Todo lo que se dice en estas fracciones es interesante para llegar a la autosuficiencia agrícola y forestal; - por medio de la planeación, la organización, el fomento y la promoción de la producción agropecuaria de los ejidatarios y pequeños propietarios.

III. "Realizar estudios técnicos que permitan determinar los cultivos agrícolas y las actividades ganaderas y forestales que resulten mayoritariamente productivas, dando preferencia a los productos básicos". Lo que la Ley propone, se puede llegar a realizar principalmente sobre la producción de artículos básicos para alimentar al pueblo mexicano.

IX.- "Autorizar la importación o exportación de los productos agropecuarios y forestales, así como maquinaria, refacciones implementos agrícolas semillas, fertilizantes y plaguicidas en coordinación con la Secretaría de Comercio, de acuerdo con sus respectivas competencias". Indudablemente que exportar productos agrícolas es preferible para nuestra balanza de pagos que importar los mismos, o en su defecto importar maquinaria y semillas mejoradas.

X.- "Favorecer la disponibilidad de semillas, mejoradas, fertilizantes e insumos en atención a requerimientos de la productividad y la producción".

XVI.- "Emprender acciones de producción y fomento de -- las actividades agrícolas, pecuarias y forestales". (29) Sobre las semillas mejoradas y los fertilizantes, para lograr -- una mejor producción y productividad es loable esta Ley, ahora sobre la industrialización del campo es fundamental para -- lograr la autosuficiencia alimentaria.

En lo General estoy de acuerdo con la Ley de Fomento -- Agropecuario pero en lo particular difiero con ella. El Partido Laboral Mexicano a través del Comité Ejecutivo Nacional, -- declaró "Nosotros proponemos que en dicha Ley se establezca -- en donde se invertirán las utilidades de las mencionadas asociaciones de productores. La Ley debe establecer que una parte de las utilidades sean reinvertidas en el mejoramiento del proceso productivo y de las condiciones de vida de los productores, pero realmente que así sea efectivamente". (31) Es buena la posición del Partido.

- 1) López Portillo Jose.- "Plan Global de Desarrollo 1980-1981".- México 1980.- Tercera Edición.- Pág. 290.
- 2) Barkin David.- "Desarrollo Regional y Reorganización - Campesina".- En Comercio Exterior.- Vo. 27, No. 12.- México 1977.- Dic. Pág. 1413.
- 3) H. Congreso de la Unión.- "Ley Federal de Reforma Agraria".- Editorial Porrúa.- México 1981.- Vigésima segunda edición.- Pág. 131.
- 4) H. Congreso de la Unión, Ob. Cit. Pág. 61.
- 5) Szekelys Esteban Miguel.- "La Organización Colectiva para la Producción Rural".- En Comercio Exterior.- Vol. - 27, No. 12.- Dic. México 1977.- Pág. 1475.
- 6) Ortiz Rubio Pascual.- "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito". Edit. Porrúa, S.A.- México 1973.- Pág. 122.
- 7) Ortiz, Ob. Cit. Pág. 123.
- 8) Ortiz, Ob. Cit. Pág. 124.
- 9) Salvat Editores, S.A.- "Diccionario Enciclopédico".- Tomo 2.- Barcelona España 1967.- Pág. 468.
- 10) Audeves Cresenciano.- "Los Campesinos ante la Agroindustrialización".- Departamento Editorial del Centro Latinoamericano de Est. Políticos, A.C. C.G. de Desarrollo Industrial.- Segunda Edición.- México.- Pág. 143.
- 11) Murayama Daniel.- "La Producción del Campo Mexicano". - En el Día.- México 6 de Octubre de 1979.- Pág. 24.

- 12) López Portillo Jose.- "Discurso de Toma de Posesión".-  
En el Día.- México 2 de diciembre de 1976.- Pág. 6.
- 13) López Rosado Diego.- "Industria Eléctrica".- Problemas  
Económicos de Méx.  
México 1970.- UNAM.- Tercera Edición.- Págs. 229-230.
- 14) López Portillo José.- "Decreto sobre el Parque Industrial,  
Cautla Mor.- Sobre Estímulos y Créditos".- Diario Ofi--  
cial.- México 2 de febrero de 1979.- Pág. 8.
- 15) López Portillo José.- "Acuerdo que Establecen los Estí--  
mulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión  
en las actividades Industriales".- Diario Oficial.- Méxi  
co 9 de marzo de 1979.- Pág.
- 16) López Portillo, Ob. Cit. Pág. 4.
- 17) López Portillo José.- "Fresas Congeladas, aún cuando se-  
Exportan Enteras, México 24 de dic. 1979.- Pág.
- 18) López Portillo José.- "Decreto que Establece los Estímu-  
los Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión --  
en las Actividades industriales" Diario Oficial.- México-  
6 de enero de 1979.- Pág.
- 19) López Portillo José.- "Decreto que Dispone el Otorgamien-  
to de Estímulos a las Exportaciones de Productos Manufac-  
turados en el País".- Diario Oficial.- México 7 de Enero  
de 1980.- Pág.
- 20) Díaz Ballesteros Enrique.- "Plan SECOM, BANOBRAS, CONASU  
PO, DICONSA para crear Nuevos Sistemas de Comercializa--  
ción.- En el Día. México 18 de marzo de 1979.- Pág. 7



- 21) De la Vega Domínguez Jorge.- "Intervención ante la Cámara de Diputados". Talleres Gráficos de la Nación.- México 1980.- Secretaría de Comercio.- Pág.
- 22) López Portillo José.- Discurso en el Acto Conmemorativo del XLVIII Aniversario de la Expropiación Petrolera".- En el Día.- México 19 marzo de 1980.- Pág. 7.
- 23) Oficina de Asesores Presidenciales.- "Sistema Alimentario Mexicano".- En el Día.- México 24 de marzo de 1980. Pág. 22.
- 24) Oficina de Asesores, Ob. Cit. Pág. 22, Párrafo 5o.
- 25) López Portillo José.- "Mayor Superficie para Sembrar -- Maíz y Frijol.- Uno más Uno.- México 22 de mayo de 1980 Pág. 1.
- 26) López Portillo José.- "El SAM, esencial para una Meta - Alimentaria aunque sea mínimo para el Mexicano".- En el Día.- México 6 de agosto de 1980.- Pág. 3.
- 27) Alducín José Luis.- "Régimen Legal de la Propiedad Territorial".- En México Agrario.- Año IX, No. 6.- México, D.F.- 1977.- Pág. 34-36.
- 28) López Portillo José.- "Ley de Fomento Agr-pecuario".- Diario Oficial.- México 2 de enero de 1981. Pág. 9.
- 29) López Portillo, Ob. Cit. Pág. 10.
- 30) López Portillo, Ob. Cit. Pág. 11.
- 31) Comité Ejecutivo Nacional.- "Declaración del Comité Ejecutivo Nacional". Partido Laboral Mexicano.- Año VI, -- No. 27.- México 1980.- 17 de diciembre.- Pág. 4.

## C O N C L U S I O N E S

- I.- En México como en la de cualquier otro país, esencialmente en los países en vías de desarrollo, hay empresas de capital nacional o extranjero, siendo estas últimas el objeto de estudio de este modesto trabajo, por la influencia que ejercen actualmente.
- II.- Inversión en el campo de la economía, se entiende el emplear bienes y capitales con la finalidad de obtener una utilidad, previa elaboración o procesamiento o manejo de esos elementos.
- III.- La Inversión Extranjera en México, siempre ha sido objeto de la Legislación, pero con mayor relevancia en los últimos tiempos por la trascendencia que tienen en el desarrollo económico de nuestro país, ya positiva o negativa.
- IV.- La dependencia Científica tecnológica de México ha sido factor esencial para su semi-desarrollo económico y cultural en forma global.
- V.- En la mayoría de las disposiciones legales de nuestro país se dice, que se regirán esas empresas en todos sus actos, por las leyes mexicanas.
- VI.- A pesar de lo que en las leyes mexicanas se señala, la mayoría de esas empresas con Inversión Extranjera, no se apegan a esas disposiciones, lesionando con ello la economía.

VII.- A las empresas con Inversión Extranjera también se les llama en muchos casos Transnacionales por tener su matriz en otro país desarrollado con economía del mercado.

VIII.- Es pertinente precisar que las empresas con Inversión Extranjera, siempre se consideran dentro de las Sociedades de Capitales, pero nunca, en las Sociedades de personas, como las cooperativas.

IX.- Es deseable que las Empresas Transnacionales sean eliminadas por que muchas de ellas practican una competencia impactante que además subsionan la economía nacional e impiden el desarrollo de nuestra industria alimentaria.

X.- De donde se desprende que fácilmente pueden constituirse las sociedades de capitales con prestanombres y que en su régimen de gobierno fungan personas extranjeras como los efectivos administradores.

## RECOMENDACIONES

- I.- Que las empresas con capital extranjero cumplan con la Ley Federal del Trabajo, entre otras con el pago legal de salarios, capacitación del trabajo, reparto de utilidades y de más relativos del Artículo 123 Constitucional.
- II.- Que se establezca una dependencia en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se reglamente el control y vigilancia de esas empresas comunmente denominadas transnacionales para que tengan buen funcionamiento y cumplan con lo dispuesto con la ley.
- III.- Que las empresas en poder de mexicanos, en el caso de venta de acciones mayoritaria a extranjeros, deben tener una autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en esta operación no se lesionen los intereses sociales de México.
- IV.- En las empresas donde el capital de los extranjeros sea mayoritario, por violar la ley procede su expropiación, estableciéndose con ellas, empresas descentralizadas.
- V.- Debe establecerse además una sanción de carácter penal para los que violen las leyes mexicanas cuando en las empresas se descubra que tengan como dueños a "Prestanombres".

- VI.- Que las Transnacionales no intervengan en la política nacional de México, en virtud de que los problemas económicos se entrelazan con los políticos.
- VII.- Que las empresas de Inversión Extranjera en el agro-mexicano que elaboren productos de agroexportación, se obliguen a emplear trabajadores mexicanos con todas las prestaciones que señala la ley.
- VIII.- Que cualquier empresa Transnacional es necesario que satisfaga el mercado interno en primer término y que parte de sus utilidades se les obligue a reinvertirlas en el desarrollo económico de México.
- IX.- El Gobierno Mexicano mediante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología debe promover la incrementación de la tecnología, que supone "la libertad de decisión en la búsqueda, selección, negociación, utilización, asimilación, adaptación y generación de tecnología, esto es, el desarrollo de una capacidad para establecer relaciones tecnológicas sin dependencias". De acuerdo a lo que establece y plantea el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología de 1976.

## B I B L I O G R A F I A            G E N E R A L

- 1.- Arellano García Carlos.- "Derecho Internacional Privado" Editorial Porrúa, S.A.- Primera Edición.- México 1974.
- 2.- Baucech Garcíadiégo.- "La Empresa".- Editorial Porrúa, - S.A.- Primera Edición.- México 1977.
- 3.- Banco de México, S.A.- "Recopilación de las Principales- Disposiciones Sobre Inversiones Extranjeras Directa en - México.- Editorial Multilith.- Copias. México 1963.
- 4.- Barrera Graf Jorge.- "Inversiones Extranjeras".- Edito-- rial Porrúa, S.A.- Primera Edición.- México 1975.
- 5.- Bernal Sahagún Víctor.- "El Impacto de las Empresas Mul- tinacionales en el Empleo y los Ingresos el Caso de Mé-- xico.- Instituto de Investigaciones Económicas.- México.
- 6.- Castro Osuna Carlos.- "Iztapalapa".- Editorial Penélope. México 1980.
- 7.- Comité Organizador.- "Sociología del Desarrollo Rural".- Ediciones Nueva Sociología y Universidad de Chapingo.- México 1980.
- 8.- Chapoy Bonifaz Alma.- "Empresas Multinacionales".- Edi-- ciones "El Caballito", México 1975.
- 9.- Díaz Porfirio.- "Código de Comercio".- Editorial Porrúa, S.A. Trigésima segunda Edición.- México 1977.
- 10.- Diccionario Enciclopédico.- Salvat Editores, S.A. Barce- lona 1967.

- 11.- Elena Sandoval Espinoza.- "Investigación Económica".- Editorial Solidaridad, Facultad de Economía.- México, 1977.
- 12.- Fajnsylber W. Fernando.- "Las Empresas Transnacionales, Expansión Mundial y Proyección en la Industria Mexicana".- CONACYT-CIDE.- México 1975.
- 13.- Feder Ernest.- "El Imperialismo Fresa".- Editorial Campesina.- México.
- 14.- González Casanova Pablo.- "México Hoy".- Editorial Siglo XXI.- Segunda Edición.- México 1979.
- 15.- Hewitt.- de Alcántara Cynthia.- "La Modernización de la Agricultura Mexicana 1940-1970".- Editorial Siglo XXI.- Edición.- México 1978.
- 16.- H. Congreso de la Unión.- Extranjería, Turismo y Población".- Reimpresión Editorial Andrade.- México 1973.
- 17.- H. Congreso de la Unión.- "Legislación Bancaria".- Editorial Porrúa, S.A. Decima Sexta Edición.- México 1975.
- 18.- H. Congreso de la Unión.- "Legislación sobre Propiedad Industrial, Transferencia de tecnología e Inversiones - Extranjeras".- Editorial Porrúa, S.A. México 1978.
- 19.- H. Congreso de la Unión.- "Ley del Impuesto Sobre la Renta".- Editorial Porrúa, S.A.- Trigésima Octava Edición.- México 1980.
- 20.- H. Congreso de la Unión.- "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal".- Editorial Porrúa, S.A.- México- 1979.

- 21.- H. Congreso de la Unión.- "Código Fiscal de la Federación".- Editorial Porrúa, S.A.- Vigésima Primera Edición.- México 1975.
- 22.- López Portillo José.- "Discurso de Toma de Posesión".- En el Día.- México 1976.
- 23.- López Portillo José.- "Plan Global de Desarrollo".- 1980-1981".- México 1980.
- 24.- López Rosado Diego.- "Problemas Económicos de México". Editorial UNAM, México 1970.
- 25.- López Gallo Manuel.- "Economía y Política en la Historia de México.- Editorial "El Caballito".- Dieciseisava Edición.- México 1979.
- 26.- Limón Aguirre Eduardo.- "El Desarrollo Agroindustrial y la Economía Campesina".- Departamento Editorial del Centro Latinoamericano.- México 1979.
- 27.- Mancisidor José.- "Historia de la Revolución Mexicana". Editores Unidos Mexicanos, S.A. México 1977.
- 28.- Mendieta y Núñez Lucio.- "El Problema Agrario de México" Editorial Porrúa, S.A.- Décima Tercera Edición.- México 1975.
- 29.- Molina Enríquez Andrés.- "Los Grandes Problemas Nacionales".- Ediciones Era.- México 1978.
- 30.- Ortiz Rubio Pascual.- "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Editorial Porrúa, S.A.- Décima Edición.- México 1973.



- 31.- Remy Montavon.- "La Implantación de Dos Empresas Multi-nacionales En México".- Editorial Premia Red. de Jonas.- México 1980.
- 32.- Silva Herzog Jesús.- "Breve Historia de la Revolución - Mexicana.- Fondo de Cultura Económica.- México 1973.
- 33.- Solís Leopoldo.- "La Realidad Económica Mexicana; Retrovisión y Perspectivas".- Décima Edición.- Editorial Siglo XXI.- México 1980.
- 34.- Sánchez Lugo Manuel.- "Las Inversiones Extranjeras".- Un Régimen Jurídico" Imprenta Aldino.- Tesis Profesional.- México 1960.
- 35.- Tulio Meléndez.- "México Agrario".- Editorial Campesina México D.F. 1977.
- 36.- Tello Macías Carlos.- "La Política Económica de México" Tercera Edición, México 1979.